

LEY 10592

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes 10.836, 11.134,11.493, 11.628, 12.332, 12.469, 12.614, 12.615, 12.797, 13110, 13462, 13508, 13557, 13715, 13865, 13877, 14032 y 14089.

Establécese por la presente ley un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas.	05
---	----

ORDENANZAS DISCAPACIDAD

Disposición	PAGINA
(Nro. 234 / 86): <u>EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS</u>: Reserva primer asiento de los vehículos para discapacitados.	14
(Nro. 609 / 90): <u>CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO</u>: Su creación en el Distrito de Bartolomé Mitre.	14
(Nro. 622 / 90): <u>CONTRUCCION AULA PARA NIÑOS HIPOACUSICOS</u>: En la Escuela Diferenciada Nro. 501, por medio de lo recaudado por los aportes no reintegrables en el Convenio y anexo del programa de descentralización administrativa tributaria .	17
(Nro. 629 / 90): <u>SIMBOLOS INTERNACIONALES PARA DISCAPACITADOS</u>: Su adopción en todo el Distrito de Bartolomé Mitre .	17
(Nro. 713 / 91): <u>PERSONAS DISCAPACITADAS</u>: Institución de una sistema para proveer a su integración , tendiente a asegurar atención médica, educacional y seguridad social, etc.	19
(Nro. 725 / 91): <u>PRACTICAS DEPORTIVAS CON DISCAPACITADOS</u>: Su concreción en disciplinas individuales o colectivas.	21
(Nro. 728 / 91): <u>ACTORES DISCAPACITADOS DE TEATRO</u>: Medios para lograr la concreción de un elenco permanente de actores.	22
(Nro. 742 / 91): <u>CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS</u>: En toda obra de cordón cuneta o cordones de veredas a realizarse.	23
(Nro. 923 / 93): <u>RESERVA VIVIENDAS DISCAPACITADOS</u>: Se reservará hasta un 10% de las viviendas que se construyan en Arrecifes, destinadas a familias con integrantes discapacitados.	23
(Nro. 990 / 94): <u>OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (RAMPAS) -</u>	24

Autoriza construcción acceso para Discapacitados al Centro Cívico. (Expte. 1.497/94 - 5º Sesión Ordinaria 26/5/94).	
(Nro. 1.165 / 97): <u>HOGARES MUNICIPALES PARA DISCAPACITADOS</u>: Crea Hogares Municipales para personas con Discapacidad.	25
(Nro. 1.166 / 97): <u>CENTROS DE DIA MUNICIPALES</u>: Crea Centros de Día Municipales para personas con discapacidad.	26
(Nro. 1.236 / 98): <u>LOGO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>: Declarase de Interés Municipal el Concurso denominado "Buscando el Logo para personas con Discapacidad".	28
(Nro. 1.321/99) <u>CREAR TRASFERENCIA INMUEBLE</u>: Transfiérese a título gratuito y en forma definitiva al Centro de Rehabilitación de Arrecifes (C.RE.AR.), una fracción de terreno de terreno Municipal	29
Nro. 1.516/01: <u>ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO (ESTACIONAMIENTO ESPECIAL)</u>	30
(Nro. 1.535 / 01): <u>EXIMISIÓN TASAS</u>: Exímese del pago de la Tasa por habilitación de Comercio e Industria y de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período Fiscal 2001, a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro declaradas Entidades de Bien Público, que tengan por objeto la creación, instalación y mantenimiento de Hogares para niños y/o centros de capacitación para jóvenes y/o discapacitados en los que se instalen y/o funcionen salas de elaboración de productos alimenticios (dulces y conservas).	33
(Nro. 1.560 / 02): <u>TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE</u>: Exímese del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro declaradas Entidades de Bien Público, que tengan por objeto la creación, instalación y mantenimiento de hogares para niños y/o centros de capacitación para jóvenes y/o discapacitados en los que se instalen y/o funcionen salas de elaboración de productos alimenticios (dulces y conservas).-	33
(Nro. 1.589 / 01): <u>DISCAPACITADOS</u>: Dispónese la atención prioritaria de las personas discapacitadas en todas las Dependencias Municipales dentro del Partido de Arrecifes.	34
(Nro. 1.711/04): <u>INTERES MUNICIPAL (SEMANANA DEL DISCAPACITADO)</u>: Declárese de Interés Municipal la realización de los actos a llevarse a cabo en la "Semana del Discapacitado", entre los días 1º al 7 de octubre del corriente año. De acuerdo a lo solicitado por el Consejo Municipal del Discapacitado de nuestra ciudad.-	35
Nro. 1.751/04): <u>ADHESIÓN DECRETO 38/04 Y RESOLUCIÓN 31/04</u>: Adhiérase en el ámbito del Partido de Arrecifes, en todos sus términos, a lo establecido por el Decreto 38/2.004 y la Resolución 31/2.004.- (estableciendo que todas las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas a Jurisdicción Nacional, deberán transportar GRATUITAMENTE a las PERSONAS DISCAPACITADAS.-	36
Nro. 1.770/04): <u>DECLARACION ENTIDAD DE BIEN PUBLICO</u> : Declárase Entidad de Bien Público a la Asociación Civil sin fines de lucro	37

“CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ARRECIFES (C.RE.AR).-	
Nro. 2.096/08: Modifícase la Ordenanza Nro. 1.516, Capítulo V - ESTACIONAMIENTO ESPECIAL - Artículo Nro. 36°.-	38
Nro. 2.134/09: <u>DONACION SILLA ANFIBIA:</u> Aceptase la donación efectuada por la Cooperativa de Trabajo “ APROADIS ”, (Apoyo y Protección a Personas con Discapacidad), de una silla anfibia para adolescente, destinada a cubrir necesidades en el Polideportivo Municipal o en el Balneario “Costa de los Arrecifes”, de acuerdo a la necesidad del servicio que se presta en cada área.-	39
Nro. 2.136/09: <u>PLAZA BROWN:</u> Destínese el espacio libre ubicado en la Plaza Almirante Brown en la esquina de calle Ricardo Gutiérrez y San Martín para la ubicación de Juegos especialmente adaptados para niños con capacidades diferentes.	40
Nro. 2.154/09: adjudicatarios titulares de las viviendas correspondientes al grupo habitacional denominado “350 viviendas Plan Federal”(Cupos discapacitados)	41
Nro. 2.199/ Declárase ENTIDAD DE BIEN PUBLICO a la Cooperativa de Trabajo “ APROADIS ” (APOYO Y PROTECCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD LIMITADA.	42
Nro. 2.216/09: <u>ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA VIGENTE: TITULO XX: DISPOSICIONES ESPECIALES:</u>	43
Nro. 2.241/09: <u>ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:</u> régimen de subvenciones que para cada ejercicio determine la Municipalidad de Arrecifes	47

RESOLUCIONES DISCAPACIDAD

<u>Nro. 1.299/01: BANCOS:</u> Solicítase a las autoridades de los Bancos de la Nación Argentina y Credicoop Cooperativo Ltda., el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 24° de la Ley 10.592 referente al Régimen Jurídico Básico e Integral Para las Personas Discapacitadas, modificada por la Ley 12.614.-	48
<u>Nro. 1994/07: BANCOS:</u> Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a dar cumplimiento a la Comunicación Nro. 1.197/06, requiriendo a las sucursales de los Bancos de la Nación Argentina, Credicoop Cooperativo Ltda. y de la Provincia de Buenos Aires; el acondicionamiento de los sectores de acceso a Cajeros Automáticos para su utilización por parte de personas con movilidad reducida, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley provincial Nro. 10.592 y modificatorias.	49

COMUNICACIONES DISCAPACIDAD

Nro. 1197/06: BANCOS: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal requiera al Banco de la Nación Argentina, Banco Credicoop Cooperativo Limitado y Banco de la Provincia de Buenos Aires adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 10.592 referente al Régimen Jurídico Básico e Integral para Personas Discapacitadas, modificada por la Ley 12.614, con respecto a la utilización de los Cajeros Automáticos por parte de aquellas personas con movilidad reducida.-	51
---	----

LEY 10592

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes 10.836, 11.134, 11.493, 11.628, 12.332, 12.469, 12.614, 12.615, 12.797, 13110, 13462, 13508, 13557, 13715, 13865, 13877, 14032 y 14089.

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS**TITULO I - NORMAS GENERALES****CAPITULO I****OBJETO DE LA LEY, CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LA DISCAPACIDAD**

ARTICULO 1°: Establécese por la presente ley un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos.

Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente ley, se considerará que, dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

ARTICULO 3°: La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud.

La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual del discapacitado, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su Manual "Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas" y sus actualizaciones.

El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

CAPITULO II**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y PREVENCION**

ARTICULO 4°: El Estado Provincial brindará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan o los organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes servicios, beneficios y prestaciones destinados a eliminar factores limitantes:

- a) Medios de recuperación y rehabilitación integral para lograr el desarrollo de sus capacidades.
- b) Formación educacional, laboral y/o profesional.
- c) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas, destinados a facilitar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social, fomentando la prioridad de los discapacitados en las líneas crediticias tendientes a cubrir las necesidades básicas contempladas en la presente ley.
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social.

- e) Sistemas de seguros laborales por medio de los organismos con que cuente la Provincia o a través de Convenios con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, tendientes a facilitar la ubicación de las personas discapacitadas en empleos del área pública.
- f) Orientación y promoción individual, familiar y social.
- g) Otorgamiento de facilidades para utilizar el transporte público.
- h) Eliminación de barreras arquitectónicas en los lugares de uso público.
- i) Promoción de la investigación y desarrollo de la tecnología específica con el objeto de permitir la inserción de la persona discapacitada en los más altos niveles de la vida moderna.

ARTICULO 5°: Créase el Consejo Provincial para las personas discapacitadas, que será el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y en especial:

- a) Proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.
- b) Colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas.
- c) Participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las Instituciones privadas.

Estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia o el funcionario que el mismo designe -con jerarquía no inferior a la de Subsecretario-, e integrado por los representantes de los organismos oficiales que tengan competencia en la materia, según lo prescripto en la ley, y cinco (5) miembros, uno (1) por cada una de las Instituciones privadas de segundo grado, de y para discapacitados, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Entidades que representen a:

- a) Discapacitados viscerales.
- b) Discapacitados mentales.
- c) Discapacitados neurolocomotores.
- d) Discapacitados sensoriales auditivos.
- e) Discapacitados sensoriales visuales.

TITULO II **NORMAS ESPECIALES**

CAPITULO I **SALUD**

ARTICULO 6°: El Ministerio de Salud actuará de oficio, en el ámbito de su competencia, para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley. A tal efecto, deberá:

- a) Producir dictámenes de salud y otorgar certificados de discapacidad.
- b) Llevar un Registro de discapacitados, conforme a los certificados de discapacidad que se otorguen.
- c) Otorgar subsidios a discapacitados sin cobertura social con destino a la obtención de elementos de recuperación y rehabilitación de alta complejidad médica, y de tratamientos médicos especializados que no se realicen en establecimientos estatales.

- d) Otorgamiento de subsidios y/o subvenciones a Institutos Municipales o privadas sin fines de lucro, especializadas en la rehabilitación de la salud, y de asistencia médica para discapacitados y psicopedagógica para la atención de moderados y severos.
- e) Normalizar el funcionamiento de los servicios antes señalados y de los establecimientos psicopedagógicos en los aspectos de su competencia.
- f) Promover la creación de servicios de rehabilitación o establecimientos de asistencia médica para discapacitados.
- g) Normatizar, fomentar, habilitar y fiscalizar otros servicios y establecimientos de atención de la salud para discapacitados en el ámbito privado.
- h) Propiciar e implementar programas de prevención primaria de discapacitados en coordinación con las demás áreas ministeriales.
- i) Producir estudios epidemiológicos de las discapacidades.
- j) Asesorar en la materia a nivel central y descentralizado en aspectos de su competencia.
- k) Propiciar e implementar programas de recuperación y rehabilitación en aspectos de su competencia, coordinando acciones con recursos municipales y privados.
- l) Desarrollar programas de docencia e investigación en la materia, auspiciando en todos los niveles la formación y capacitación de recursos humanos- especializados para el sector.

CAPITULO II **ASISTENCIA SOCIAL Y REGIMEN LABORAL**

ARTICULO 7°: (Texto según Ley 13462) El Ministerio de Acción Social prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales.

- a) Medios de rehabilitación e integración sociales, desarrollando al máximo sus capacidades.
- b) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas destinados a facilitar la actividad laboral y el desenvolvimiento social de las personas discapacitadas.
- c) Suministrar, a través de la acción social directa e individual, aquellos elementos que requiera la persona discapacitada para suplir o atenuar su discapacidad, de acuerdo con la Reglamentación.
- d) Instrumentar regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades y a las entidades privadas sin fines de lucro que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio.
A estos efectos, asimismo, promoverá, coordinará y supervisará a los entes mencionados que orienten sus actividades en favor de la integración social, los deportes, el turismo y todo lo concerniente al pleno desarrollo de las personas discapacitadas.
- g) Apoyar la creación de toda instancia protegida de producción y, en particular, los Talleres Protegidos de Producción, teniendo a su cargo la habilitación, supervisión y la puesta en funcionamiento del Registro de Talleres Protegidos de Producción, donde se asentarán los bienes que estén en condiciones de ofrecer los mismos.
- f) Promover la creación de Centros de Día, prestando asistencia técnica y financiera, así como normalizar la habilitación, registro y supervisión de los mismos, dentro del marco reglamentario dispuesto por dicho Ministerio.
- g) Apoyar la creación de Hogares para personas discapacitadas a cuyo grupo familiar le resulte imposible hacerse cargo de su atención. Serán tenidas en cuenta a tal efecto las instituciones municipales y privadas sin fines de lucro.

- h) Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados.
- i) Promover el desarrollo de otros programas que brinden asistencia social a la persona discapacitada y su núcleo familiar, concientizando a la comunidad para lograr su integración y participación en la misma, a través de acciones que tiendan a la orientación y promoción individual, familiar y social del discapacitado.
- j) Desarrollar planes estatales en materia de prevención y asistencia y seguridad social, y dirigir la investigación en el área de la discapacidad.
- k) Llevar un registro de las personas discapacitadas detectadas en el ámbito de su competencia.
- l) Estimular, a través de los medios de comunicación, el uso efectivo de los recursos y servicios existentes en el área social, así como propender al desarrollo del sentido de la solidaridad social en esta materia.
- m) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente Ley a proceder en la planificación de acciones en materia de prevención primaria.”

ARTICULO 8°: (Texto según Ley 13865) El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

ARTÍCULO 8° bis: (Artículo incorporado por Ley 13508) Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. Se deberán contemplar con el mismo sentido, los Talleres Protegidos de Producción.

ARTÍCULO 8° ter: (Artículo incorporado por Ley 13508) Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 8°, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.430.

ARTICULO 9°: (Texto según Ley 13508) El desempeño de tareas en todos los casos mencionados en el artículo 8°, se hará previo dictamen y certificación médica expedida por los organismos a que hace referencia el artículo 3° de la presente Ley.

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, será el organismo que entenderá en el contralor, asesoramiento y fiscalización atinentes a lo dispuesto en los artículos 8°, 8° bis y 8° ter precedentes.

ARTICULO 10°: La aptitud psico-física para el ingreso a la Administración Pública y/o Docencia provincial será determinada por los organismos con competencia médica atribuida por el

correspondiente Régimen Estatutario, teniendo en cuenta el certificado otorgado de acuerdo con el artículo 3° y el dictamen del Servicio creado por el art. 12° de la presente ley.

ARTICULO 11°: En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial o de las Municipalidades para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que puedan desempeñar tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros. Idéntico criterio adoptarán las Empresas del Estado provincial, con relación a los bienes que le pertenezcan o utilicen.

La Reglamentación determinará las condiciones y actividades a que hace referencia el párrafo anterior. Será nula de nulidad absoluta toda concesión o permiso que se otorgue sin respetar la prioridad establecida en el presente artículo. La Subsecretaría de Trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá requerir, en los plazos legales, la revocación de tal concesión o permiso.

Cuando por las razones antedichas se revocare la concesión o permiso, el organismo que corresponda otorgará los mismos en forma prioritaria y en idénticas condiciones a persona o personas discapacitadas.

ARTÍCULO 11 bis.- (Artículo incorporado por Ley 13462) El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las Empresas del Estado, Municipalidades, Entidades de Derecho Público no estatales creadas por ley, las empresas privadas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos al realizar una contratación para la adquisición de bienes o servicios, deberán ofrecer a los talleres protegidos de producción la posibilidad de proveer un porcentaje de las misma, contemplando lo normado por la Ley de Contabilidad de la Provincia. A tal efecto remitirá consulta al Consejo Provincial del Discapacitado, tras lo cual la Autoridad de Aplicación tendrá la obligación de notificar las solicitudes recibidas, dentro de las setenta y dos (72) horas, a los talleres Protegidos de Producción que se encuentren registrados, quienes dispondrán de igual plazo para responder la posibilidad de proveer lo solicitado.

ARTICULO 12°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y en cada una de sus Delegaciones Regionales, el Servicio de Colocación Laboral selectiva de personas discapacitadas.

Este Servicio será responsable de la administración del sistema de empleo, examinando las condiciones existentes en el mercado laboral y adoptando medidas para asegurar la colocación de las personas discapacitadas. A tal efecto, llevará un Registro de las personas discapacitadas aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicos o privados.

Asimismo, ofrecerá todo asesoramiento técnico necesario requerido por el sector oficial y privado, e informará a las personas discapacitadas sobre las diversas posibilidades que hagan a su colocación y pleno empleo.

ARTICULO 13°: La Subsecretaría de Trabajo será el órgano competente para la fiscalización y contralor de los centros públicos y privados destinados a la rehabilitación, en lo que hacen exclusivamente a la formación profesional y laboral de personas discapacitadas.

ARTICULO 14°: (Texto según ley 11.134) El Ministerio de Acción Social promoverá la creación de Cooperativas y otras formas de producción que permitan la incorporación de Discapacitados al mercado laboral competitivo, en las áreas urbanas y rural. El Estado Provincial dará prioridad al efectuar sus compras para el funcionamiento y mantenimiento de sus Organismos, a la producción de referencia en todos los casos de igual o inferior costo.

ARTICULO 15°: A las personas discapacitadas comprendidas en la presente ley, que se hallen imposibilitadas de libre desplazamiento, sean realmente capaces de efectuar tareas productivas y se encuentren en relación de dependencia con un Taller Protegido de Producción, se le deberá facilitar el desempeño de trabajo domiciliario.

ARTICULO 16°: Promuévese el trabajo rural a través de la concesión de préstamos o subvenciones y provisión de herramientas y materiales, con el objeto de ayudar a las personas discapacitadas

residentes en colectividades rurales, para que trabajen por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales y otras de similar naturaleza.

ARTICULO 17°: Los empleadores de personas discapacitadas, podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquellas.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 141° y 142° de la ley 10.397.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el importe del impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Quedan excluidas en esta norma las personas discapacitadas que realicen trabajos a domicilio.

CAPITULO III **EDUCACION**

ARTICULO 18°: La dirección General de Escuelas y Cultura, tendrá a su cargo:

a) **(Texto según Ley 12.797)** Desarrollar planes y programas para satisfacer las necesidades de asistencia educativa rehabilitadora a niños, jóvenes y adultos que padezcan cualquier tipo de discapacidad, incluidas las más severas, la estimulación temprana y la educación permanente y la capacitación laboral.

b) Coordinar las acciones con todas las ramas de la enseñanza y otros organismos de ejecución, con el objeto de orientar y realizar una acción educativa rehabilitadora integradora, a fin de que los servicios respectivos respondan a los propósitos de la presente ley.

c) Contemplar expresamente en los programas y acciones a que se refieren los incisos precedentes, a los menores discapacitados tutelados por el Estado.

d) Coordinar acciones con Centros de Rehabilitación Hospitalaria y los que funcionan en Asociaciones privadas sin fines de lucro, para la extensión del servicio educativo especial, incluidas la estimulación temprana, la educación permanente y la formación profesional, en todos los casos en que el plan de tratamiento individual en su aspecto integral lo requiera.

e) **(Texto según Ley 11.493)** Establecer sistemas de detección y derivación de los educandos discapacitados que prevean su incorporación progresiva y sistemática a los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza común, tanto en el orden oficial como en los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza no Oficial, dentro de la factibilidad pedagógica de cada caso; sin declinar la prestación de la enseñanza especial, en un régimen compatibilizado de horarios y secuencia educativa, tendiendo a su integración al sistema educativo corriente..

f) Estimular la investigación educativa en el área de la discapacidad.

g) Formar personal para todos los grados educacionales de discapacitados, promoviendo la capacitación de los recursos humanos necesarios para la ejecución de programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

h) Cooperar con otros organismos e instituciones, aunando esfuerzos para prevenir la discapacidad, e implementando planes de prevención primarios.

i) Efectuar el control de los servicios educativos no oficiales pertenecientes a su jurisdicción, para la atención de los niños, adolescentes y adultos discapacitados, tanto en los aspectos de su creación como en el correspondiente a su organización, supervisión y apoyo.

j) **(incorporado por Ley 12.797)** Establecer un régimen de becas para los alumnos con necesidades especiales tendiente a satisfacer la asistencia educativa rehabilitadora e integradora.

k) **(incorporado por Ley 12.797)** Promover la participación de las personas discapacitadas en las actividades culturales organizadas por la Dirección, mediante la exención de pago de cualquier derecho de admisión y bonificación para su acompañante.

CAPITULO IV **SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO 19°: El Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires promoverá y prestará asistencia médica integral a las personas discapacitadas afiliadas al mismo, con vistas a su rehabilitación, de conformidad con las disposiciones que rijan el funcionamiento de ese Organismo, y en concordancia con los propósitos y finalidades de la presente ley.

ARTICULO 20°: El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del agente del Estado Provincial, de sus Organismos Descentralizados, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo de dicho agente, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia, regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

ARTICULO 21°: La Provincia de Buenos Aires establecerá regímenes previsionales y de pensiones sociales para sus agentes discapacitados.

A tales efectos se contemplarán en dichos regímenes, sistemas de categorización de las discapacidades, sobre la base de la establecida por la Organización Mundial de la Salud en su Manual de “Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventaja”.

CAPITULO V **TRANSPORTE E INSTALACIONES**

ARTICULO 22°.-**(Texto según Ley 14089)** Las empresas de transporte, colectivo terrestre y fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas, en forma gratuita o mediante sistemas especiales y además deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre y solo en las terminales en el caso del transporte colectivo fluvial.

En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo primero se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas discapacitadas y las características de los pases que deberán exhibirse.

Las empresas de transporte colectivo fluvial además, se encuentran obligadas a permitir el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero se trate de un discapacitado visual.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires.

Para el caso de incumplimiento de la publicación prevista en los párrafos primero y segundo, las empresas serán sancionadas con:

- a. **Apercibimiento**
- b. **Multa que irá desde uno (1) a diez (10) sueldos básicos del cargo de Oficial de Policía de la especialidad Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La aplicación de la misma se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 8.031 y sus modificaciones.**

- **Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto N° 3117/09 de promulgación de la Ley 14089.-**

ARTÍCULO 22 BIS (ARTÍCULO INCORPORADO POR LEY 14089) Toda repartición de turismo deberá contar con la información sobre las frecuencias y número telefónico a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.

ARTICULO 23°: Las Municipalidades aceptarán a todos sus efectos el símbolo internacional de acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, el que servirá de única credencial para el libre tránsito y estacionamiento. De igual modo, no se podrán excluir de tales franquicias a los automóviles patentados en otras jurisdicciones.

ARTICULO 24°: (Texto según 13110) Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro deberá ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios sanitarios, que posibiliten la vida de relación de dichas personas.

La accesibilidad al edificio deberá contemplar además la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, cercanos a accesos al interior del edificio que carezca de barreras arquitectónicas.

Asimismo, los espacios de circulación horizontal deberán permitir el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que la comunicación vertical que deberá permitirlo mediante elementos constructivos o mecánicos.

Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas ostentando un símbolo indicativo de tal hecho, cuando garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad.

Los edificios destinados a viviendas colectivas deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida que comunique la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de la presente Ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con capacidades sensoriales diferentes, tanto auditivas como visuales.

En toda obra nueva de pavimentación será obligatoria la construcción, con carácter de obra complementaria de cordones accesibles que faciliten a las personas discapacitadas el ascenso y descenso de las aceras en los lugares destinados al cruce peatonal.

La reglamentación indicará las características de las obligaciones establecidas, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados, y de las reparticiones fiscalizadoras.

ARTICULO 24° bis: (Texto según Ley 14032) Para el caso de discapacitados sensoriales visuales, las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 24° ter: (Texto incorporado por Ley 12.614) Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: el ancho de los mismos deberá permitir el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, en todo su recorrido. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que posibiliten el tropiezo de personas que utilicen bastones o sillas de ruedas para moverse. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.

- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles conforme el apartado a).
- c) **(Texto según Ley 13557)** Parques, jardines, plazas y espacios libres: sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a) para los mismos los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Adáptase en las plazas juegos cuyas características posibiliten su uso a niños y adultos con diferentes discapacidades.
- d) Establecimientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios : Las señales de tráfico, semáforo, postes de iluminación y cualquier otro elemento verticales de señalización o de mobiliario se pondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas, y, luces rojas permanentes disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar con anticipación suficiente la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características estipuladas en el apartado a).

ARTICULO 24° quater: (Texto incorporado por Ley 12.614) La reglamentación indicará las características de las obligaciones establecidas, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados y de las reparticiones fiscalizadoras.

Asimismo determinará las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 24 y 24 ter, pero su ejecución no podrá exceder del plazo de 30 meses desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión de los mismos de lo dispuesto en el artículo 24°, su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

ARTICULO 24° quinquies: (Incorporado por Ley 12.797) Los locales locutorios de las empresas de telefonía deberán disponer de, al menos, una (1) cabina acondicionada para el uso por parte de personas con discapacidad motriz. La reglamentación indicará las características e implementación, como así también las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

TITULO III **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25°: Invítase a las Municipalidades de la Provincia a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley.

ARTICULO 26°: La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 27°: La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley.

ARTICULO 28°: A los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido en la presente ley, los gastos que la misma devengue se tomarán de Rentas Generales.

ARTICULO 29°: Derógase el Decreto-Ley 9.767/81 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 30°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENANZAS**Ordenanza Nro. 234 / 86:**

Expediente N°
 Aprobada: 16/04/86.-
 Sesión: 5° Extraordinaria .-
 Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 825

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE :

ORDENANZA

Art. 1°: Las Empresas de Transporte Público de Pasajeros que operan en jurisdicción de este municipio, están obligadas a la reserva del primer asiento de los vehículos para uso de personas discapacitadas que accedan a los mismos.-

Art. 2°: A los efectos del Artículos precedente, deberán proceder a colocar carteles indicando la razón de la reserva, con expresa indicación del número de la presente Ordenanza.-

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo , supervisará el estricto cumplimiento de la presente y procederá a reglamentar la misma dentro de los treinta (30) días de su promulgación .-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese .-

Eduardo O. García Bernaus Presidente H.C.D.
Nelly N. Franco Secretaria Interina H.C.D

Ordenanza Nro. 609 / 90:

Expediente N°
 Aprobada: 11/03/90.-
 Sesión: 3° Extraordinaria
 Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 2.033
 Modificada por Ord. 641/90 y 2.021/07

Visto: Que las acciones tendientes a lograr la integración del Discapacitado no cuentan en nuestro Distrito con una normativa municipal, y ;

Considerando: Que se hace imprescindible comenzar a dar un marco legal para revertir tal situación .-

Que en nuestro Distrito existen Establecimiento e Instituciones abocadas a tareas de integración del Discapacitado en el seno de la sociedad.-

Que estos esfuerzos, que apreciamos en toda su magnitud, se encuentran dispersos y sin una adecuada presencia del Estado Municipal en los mismos.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE :

ORDENANZA:

Artículo 1º: (Modificado por Ordenanza Nro. 2.021/07) Crease el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO DEL DISTRITO DE ARRECIFES. El mismo estará integrado de la siguiente manera:

- **Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Un representante por cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante.-**
- **Un representante del Taller Protegido de Arrecifes.-**
- **Representantes de discapacitados mentales y/o con trastornos emocionales severos.-**
- **Representantes de discapacitados orgánicos (permanentes o transitorios).-**
- **Representantes voluntarios (personas que deseen trabajar en la Institución).-**
- **Representantes de Asociaciones de padres sin fines de lucro”.-**

Art. 2º: El Consejo será convocado para su constitución dentro de los 30 días de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, lapso durante el cual el Departamento Ejecutivo cursara las respectivas comunicaciones para la nominación de representantes.-

Art. 3º: Serán funciones, objetivos y fines del Consejo los siguientes:

- Viabilizar el correcto cumplimiento de toda Ordenanza promulgada o a promulgarse, que involucre a los Discapacitados.-
- Sugerir a la autoridad la aplicación de normas que cumplan con el principio de igualdad de oportunidades.-
- Gestionar ante las autoridades competentes aquellas medidas que tiendan a promover el principio de integración.-

Art. 4º: Se constituirá una mesa Ejecutiva que estará firmada por:

- Un Presidente.-
- Un Secretario.-
- Un Tesorero.-
- Cuatro Vocales.-

Cada Miembro Titular tendrá un Voto, el Presidente tendrá Voto doble en caso de empate.-

Art. 5º: Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva.-

Son funciones de la Comisión Directiva las siguientes:

- a)-Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección y representación del Organismo.-
- b)-Convocar a Asamblea.-
- c)-Formar Comisiones de trabajo para el tratamiento de temas específicos.-
- d)-Dictar normas de funcionamiento interno siempre que no se opongan a la presente Ordenanza
- e)-Estudiar y decidir por sí las cuestiones que le fueran sometidas a consulta.-
- f)-Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 6º: Deberes y Atribuciones de las Autoridades.-

a)**Del Presidente:** Presidirá las reuniones del Consejo y Asambleas.-

Firmará la correspondencia del Consejo, refrendada por el Secretario .-

Desempatará votaciones empatadas.-

Firmará toda Acta de Reuniones y Asambleas con el Secretario.-

En su ausencia será reemplazado por el Secretario en sus funciones.-

Convocará a Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y a Extraordinarias cuando el tratamiento de un Tema Especial lo requiera.-

Propondrá temas de estudio y programa de actividades para lograr el cumplimiento de fines específicos .-

Elevará a estudio las propuestas que se reciban.-

b)**Del Secretario:** Refrendará las Actas del Presidente.-

Confeccionará las Actas de cada Reunión del Consejo.-

Anticipará a los concurrentes el Orden del Día .-

Comunicará la fecha y hora de cada Reunión Ordinaria o Extraordinaria .-

c)Del Tesorero: Llevará la Contabilidad y Administración de los fondos que se obtengan, los que serán depositados en una Cuenta Especial, bajo el rubro “CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO” a la Orden conjunta del Presidente, Secretario, y Tesorero .-

Efectuará pagos en virtud de orden escrita del Presidente refrendada por el Secretario.-

Presentará mensualmente en las Reuniones de la Mesa Ejecutiva un Estado de Cuenta (Caja) y anualmente un Balance General, además de la presentación ante la Tesorería Municipal.-

d)De los Vocales: Conformarán las distintas Comisiones.-

Votarán cuando se presenten cada moción o propuesta.-

Presentarán mociones o propuestas para ser sometidas a Votación.-

Art. 7º: De las Elecciones y Mandatos :

a) La Comisión Directiva será elegida por Voto Directo y Secreto de los Miembros Titulares y por simple Mayoría de Sufragios.-

b) La duración del mandato será por un (1) año pudiendo ser reelecto.-

c) En caso de Renuncia, Ausencia prolongada, Fallecimiento o Sustitución por parte de la Entidad representada, el cargo será cubierto a través de una nueva Votación.-

Art. 8º: De las Reuniones :

a) El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes .-

Las Reuniones serán abiertas a la participación de cualquier persona o Institución que así lo desee; para opinar sobre temas relacionados con los Discapacitados, teniendo los eventuales participantes voz pero no voto.-

b) El Consejo Sesionará validamente con la asistencia de a mitad mas uno de sus Miembros y adoptara Resoluciones en el Voto Afirmativo de ese número de Miembros.-

c) El Miembro del Consejo que faltare sin justificación a Tres (3) Reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, caducará en su mandato debiendo el Presidente solicitar a la entidad que representa la designación de otro Miembro para cubrir la vacante.-

Art. 9º: En el momento de constituirse el Consejo Municipal del Discapacitado se crearán las siguientes Comisiones:

a) Técnica.-

b) Legal y Hacienda.-

c) Prensa y Difusión.-

d) Relaciones Públicas.-

El Consejo en Reunión Plenaria resolverá sobre la creación de otras Comisiones de carácter temporario para tratar temas específicos.- Las mismas cesarán en sus funciones una vez cumplido su cometido.-

De las Comisiones :

a) Realizaran las tareas encomendadas por el Presidente en los plazos asignados.-

b) Informarán por lo menos una vez al mes al Presidente de la marcha de los trabajos y gestiones de estudios y tratamiento.-

c) Elegirán un Coordinador y Secretarios entre sus Miembros, quienes tendrán la misión de controlar el cumplimiento de los planes de trabajo sometidos a consideración de la misma.-

d) Sesionaran validamente convocadas por su Coordinador por el Presidente del Consejo o por lo menos dos de sus integrantes con la intervención del Secretario.-

e) El Consejo Municipal del Discapacitado decidirá que cantidad de Miembros constituirán cada Comisión.-

Art. 10º: Todos los cargos de los miembros del Consejo y de las Comisiones serán ad-honorem.-

Los designados comprometen una amplia colaboración a las tareas a realizar.-

Art. 11º: El Consejo, previa Autorización del Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar personas ajenas al mismo, para trabajos de Estudio, Asesoramiento, etc. .-

Art. 12°: La Comisión Directiva por sí o a sugerencia de cualquiera de sus integrantes podrá proponer reformas al presente reglamento para ser elevado al Honorable Concejo Deliberante para su posterior aprobación .- Para ello se necesitará el Voto Afirmativo de las dos terceras partes de los Integrantes del Consejo del Discapacitado.-

Art. 13°: (incorporado por Ordenanza Nro. 641/90) “Los Fondos de la Comisión Municipal del Discapacitado se formarán: Por los Subsidios que la Municipalidad de Bartolomé Mitre le otorgue, por lo recaudado en toda actividad lícita Organizada por la misma Comisión y por toda otra Donación y/o Subsidio que reciba”

Art. 14°: (incorporado por Ordenanza Nro. 641/90) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese .-

Jorge I. Félix Presidente H.C.D.
Nelly N. Franco Secretaria Interina H.C.D.

Ordenanza Nro. 622 / 90:

Expediente N°
Aprobada: 28/05/90.-
Sesión: 3° Ordinaria
Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 2.067
Modificada por Ord. N° 642/90

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE :

ORDENANZA:

Art. 1°: (Reformado por Ordenanza 642/90): Destínase parte de lo recaudado por los aportes no reintegrables en el Convenio y Anexos del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria a la Construcción de un Aula para la enseñanza de niños hipoacúsicos concurrentes a la Escuela Diferenciada 501, con baño anexo, y además se ampliará la batería de baños existentes, adecuándola a las necesidades actuales, a la vez que se reestructurarán las aberturas del Estacionamiento.-

Art. 2°: Las Obras mencionadas precedentemente deberán comenzarse a construirse una vez que se hayan cumplimentada otras anteriormente encargadas mediante este sistema de aporte.-

Art. 3°: Las normas dispuestas anteriormente por Ordenanzas de similar característica a la presente, quedarán derogadas una vez que este Concejo Deliberante sea notificado por el Departamento Ejecutivo de la terminación de las obras dispuestas en aquella oportunidad.-

Art. 4°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Jorge I. Félix Presidente H.C.D.
Nelly N. Franco Secretaria Interina H.C.D.

Ordenanza Nro. 629 / 90:

Expediente N°
Aprobada: 28/05/90.-
Sesión: 3° Ordinaria
Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 2.073

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE :

ORDENANZA:

Art. 1º: Adóptase en todo el Distrito de Bartolomé Mitre los Símbolos Internacionales de acceso y modificaciones complementarias según quedan definidas en los Anexos I, II, III, V, y VI, que pasan a formar parte de la presente Ordenanza .-

Art. 2º: Los Símbolos tendrán por objetivo :

- a) - Informar, en Edificios y ámbitos Públicos, que el acceso de personas con movilidad restringida por discapacidad, no presenta impedimentos.-
- b) -Informar sobre disposiciones y facilidades de estacionamiento para vehículos de discapacitados, de instalación de teléfonos y medios de elevación para los mismos.-

Art. 3º: El Organismo de aplicación de la presente Ordenanza es la Comisión Municipal del Discapacitado creada por Ordenanza Nro. 609.-

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la difusión de los Símbolos adoptado por la presente Ordenanza a través de Afiches que serán distribuidos en todos los establecimientos Educativos del Distrito en los que deberá figurar el número de la presente Ordenanza.-

Art. 5º: Asimismo en los carteles señalados figurará el número de la presente Ordenanza.-

Art. 6º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

ANEXOS I, II, III, IV, V Y VI

Jorge I. Félix Presidente H.C.D.
Nelly N. Franco Secretaria Interina H.C.D.

Ordenanza Nro. 713 / 91:

Expediente N°
Aprobada: 13/02/91.-
Sesión: 6° Ordinaria
Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 2.262

Visto: Que en nuestro Distrito no ha sido sancionada la norma legal que reglamente lo establecido por la Ley de Protección Integral del Discapacitado Nro 10.592; y

Considerando: Que esa situación profundiza aún más las limitaciones que deben afrontar las personas discapacitadas para su desenvolvimiento.-
Que se debe instituir una norma legal que tienda a lograr una mayor integración del discapacitado en el medio Social.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE (ARRECIFES) APRUEBA POR UNANIMIDAD , EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°: Institúyese por la presente Ordenanza un sistema que provea a la integración de las Personas Discapacitadas, tendiendo a asegurar a éstas su atención Médica, su Educación y Seguridad Social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca, y les den oportunidades mediante su esfuerzo de desempeñar en la Comunidad un rol equivalente al que ejerce todo Ciudadano.-

Art. 2°: Los poderes Municipales garantizarán la difusión e información necesaria para la completa mentalización de la sociedad, especialmente en los ámbitos Escolar, Profesional y Empresarial con el objeto de que ésta, en su conjunto, colabore al reconocimiento y ejercicio de los derechos de los discapacitados, para su total integración.-

Art. 3°: A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacitados a toda persona que padezca una alteración, funcional, o permanente o prolongada, física, sensorial y/o mental que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración Familiar, Social, Educacional, o Laboral.-

Art. 4°: La Secretaría de Salud y Acción Social del Municipio gestionará ante la Dirección del Hospital Municipal de Arrecifes la certificación en cada caso de la existencia de la discapacidad de su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de Rehabilitación del afectado, en un todo de acuerdo en el Decreto Provincial 896 reglamentario de la Ley 8767.
Se reconocerá asimismo las Certificaciones otorgadas por Organismo Nacionales con arreglo a la Ley 22431 - Artículo 3°.-

Art. 5°: La Municipalidad de Bartolomé Mitre, a través de sus organismos dependientes, prestará a los Discapacitados, en la medida que estos, las personas de quienes dependan o los entes de Obras Sociales a los que estén afiliados no puedan afrontar, los siguientes servicios:

- a) - Formación Laboral.-
- b) - Prestamos, Becas o Subsidios destinados a posibilitar su actividad intelectual.-
- c) - Orientación o Promoción Individual, Familiar o Social.-
- d) - Desarrollo a partir de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de actividades y Curso que contribuyan o promoción de actividades culturales por parte de los Discapacitados.-

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal asignará a la Secretaría de Salud y Acción Social las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 7º: La Secretaría de Salud Pública y Acción Social impulsará la ejecución de programas a través de los cuales se habiliten Servicios de Medicina Física y Rehabilitación a cargo de Médicos que posean Títulos de Especialistas otorgados por Universidades Nacionales, Residencias médicas o colegios Médicos.-

Art. 8º: La Municipalidad de Bartolomé Mitre estará obligada a ocupar a personas Discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al 2% (DOS POR CIENTO) de la totalidad de su personal, teniendo en cuenta dicho porcentaje también en el ingreso anual de Agentes que se proyecte producir.-

Art. 9º: La Secretaria de Salud y Acción Social promoverá la creación de Talleres Protegidos Terapéuticos, de producción y grupos laborales protegidos, teniendo a su cargo la Habilitación y Registro. Los mismos serán asistidos a través del Otorgamiento de Subsidios sujetos a evaluación de dicha Secretaría.-

Art. 10º: En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio Público o Privado de la Municipalidad de Bartolomé Mitre para la explotación de pequeños comercios se dará prioridad a las personas Discapacitadas que estén en condiciones de desempeñar tales actividades, siempre que las atiendan personalmente.-

Art. 11º: Los vehículos registrados a nombre de personas Discapacitadas que sirvan a su exclusivo uso, para actividades Educativas, Culturales, Laborales, de Rehabilitación o de relación, tendrán derecho a la obtención de una Franquicia de libre tránsito y estacionamiento, que se regirá por la Reglamentación que elaboran en forma conjunta La Secretaría de Acción Social y la Inspección General del Municipio.-

Art. 12º: Se respetarán los permisos de libre tránsito y estacionamiento emanados de Ordenanzas y Decretos provenientes de otras Jurisdicciones del País otorgadas a personas Discapacitadas, cuando estas se encontrarán dentro del Distrito de Bartolomé Mitre .-

Art. 13º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Bartolomé Mitre especificará las normas precisas para el diseño, construcción, ampliación, y reformas de los Edificios de propiedad Publica destinados al uso que implique la concurrencia de Público, así como la Planificación o Urbanización de la Vía Publica, Parques y todo espacio libre y de equipamiento comunitario de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufran cualquier tipo de Discapacidad, permanente o circunstancial.-

Art. 14º: Se evitará la creación de nuevas barreras arquitectónicas y se eliminarán las barreras existentes a través de programas de acción directa que permitan la paulatina eliminación de las mismas.-

Art. 15º: Se adoptará el símbolo internacional de acceso para indicar la no existencia de barreras arquitectónicas en todo Edificio Público o Privado de uso Público donde se hayan solucionado los problemas de circulación y desenvolvimiento para Discapacitados, y se hará lo mismo en el ámbito urbano cuando la circulación o permanencia se haya solucionado por vía de la presente Ordenanza.-

Art. 16º: Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo Instituto, Escuela, Taller, y cualquier otro lugar donde concurran Discapacitados

Art. 17º: Los espacios de uso Público afectados por trabajos de obras de infraestructura o mantenimiento de las existentes, deberán volver a su optima condición de uso inmediatamente de finalizados los trabajos respectivos.-

Art. 18°: Prohíbese en todo Edificio Público los desniveles que se constituyan con un único peldaño, el cual deberá ser sustituido por una rampa.-

Art. 19°: Todos los Edificios de carácter Público, deberán prever la instalación de al menos un baño, que cumplan estrictamente las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas, sin ayuda.-

Art. 20°: En toda instalación de uso Público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usada por discapacitados, se proveerá como mínimo de un vestuario y una ducha en cada recinto dedicada a este uso.-

Art. 21°: Todo Instituto, Colegio, Escuela, y cualquier otro Edificio donde se cumplan funciones de Enseñanza Pública deberá adaptarse en la medidas de lo posible y necesario, al uso por parte de Discapacitados en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso cuando sea necesario salvar desniveles y con un baño de características especiales. De igual manera en toda sala de trabajo, bibliotecas y otros lugares de uso Público se deberán adoptar diseños que permitan un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad. Se deberá propender a la educación de toda sala de espectáculos, a fin de permitir la optima accesibilidad de discapacitados motores.-

Art. 22°: El Departamento Ejecutivo Municipal proyectará las provisiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto se afectará parcialmente ingresos provenientes del Régimen a los Depósitos Bancarios.-

Art. 23°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Jorge I. Félix Presidente. H.C.D.
Fabián C. Reyna Secretario Interino H.C.D

Ordenanza Nro. 725 / 91:

Expediente N° 524/91
Aprobada: 10/04/91.-
Sesión: 3° Extraordinaria
Decreto de Promulgación D.E.M. N°: Promulgada de hecho.-

Visto: Que la Ordenanza Nro. 713/90, impone al Estado Municipal la adopción de medidas tendiente a la integración social del Discapacitado y;

Considerando: Que es posible lograr verdaderas formas de integración a través de prácticas deportivas individuales o colectivas:

Que experiencias desarrolladas durante 1.990 en nuestro Distrito así lo indican, como por ejemplo confrontaciones de equipos de Básquetbol;

Que en consecuencia se hace necesario impulsar dichas prácticas en Arrecifes, Ciudad que cuenta con un Consejo Municipal del Discapacitado, organismo apto para llevar adelante ese objetivo.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE (ARRECIFES) APRUEBA POR UNANIMIDAD , EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios a fin de lograr la concreción de prácticas Deportivas con Discapacitados con el objeto de lograr, ya sea en disciplinas individuales o Colectivas, la participación competitiva en todo nivel en que ellas se desarrollen (Municipal, Provincial o Nacional).-

Art. 2º: El Organismo de aplicación de la presente Ordenanza es el Consejo Municipal del Discapacitado quien podrá requerir la colaboración de la Dirección de Turismo, Recreación, Deportes y Tiempo Libre, para el logro de los objetivos planteados.-

Art. 3º: Los gastos que demanden la aplicación de esta Ordenanza serán imputados a la Partida 3-8 del Presupuesto de Gastos vigente o bien ser financiados con fondos propios del Consejo Municipal del Discapacitado .-

Art. 4º: El Organismo de aplicación propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación de la presente Ordenanza, como así también las disciplinas deportivas a desarrollar, ya sea en función de los objetivos del Consejo Municipal del Discapacitado o bien por la facilidad de promoción de determinadas prácticas.-

Art. 5º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Jorge I. Félix Presidente. H.C.D.
Fabián C. Reyna Secretario Interino H.C.D

Ordenanza Nro. 728 / 91:

Expediente N° 526/91
Aprobada: 27/07/91.-
Sesión: 5º Ordinaria .-
Decreto de Promulgación D.E.M. N°: Promulgada de hecho.-

Visto: Que, la Ordenanza Nro. 713/91 prevee la implementación de medidas tendientes a lograr la integración Social del Discapacitado, y;

Considerando: Que el Estado Municipal debe garantizar la implementación de dichas medidas.- Que es posible, según lo indica el conocimiento y las experiencias desarrolladas en otros Distritos, lograr una integración en el campo Cultural.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE (ARRECIFES) APRUEBA POR UNANIMIDAD , EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para lograr la concreción de un elenco permanente de Actores Discapacitados de Teatro.-

Art. 2º: El Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza es el Consejo Municipal del Discapacitado, el que, previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal propondrá los medios que lleven al cumplimiento de los objetivos de la presente .- Asimismo queda el Consejo Municipal del Discapacitado facultado para organizar y promover la puesta en escena en Público de las Obras que se decidan exhibir.-

Art. 3º: Los gastos que demanden la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Apoyo a las Actividades Culturales del Presupuesto de Gastos Vigentes o bien ser financiadas con los fondos propios del Consejo Municipal del Discapacitado.-

Art. 4º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Jorge I. Félix Presidente H.C.D.
Fabián C. Reyna Secretario Interino H.C.D

Ordenanza Nro. 742 / 91:

Expediente N° 616/91
 Aprobada: 17/06/91.-
 Sesión: 4° Ordinaria .-
 Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 2.373

Visto: La Ordenanza Nro. 713, (Régimen de Integración Social del Discapacitado) y;

Considerando: Que se hace necesario preveer en obras de infraestructura la eliminación de barreras arquitectónicas .-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE (ARRECIFES) APRUEBA POR UNANIMIDAD , EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°: Toda Obra de Construcción de Cordones Cuneta o Cordones de Vereda a realizarse a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberá contar en cada esquina con el espacio adecuado para la construcción de Rampas de Acceso para discapacitados.-

Art. 2°: El Organismo de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la deberá tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.-

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

**Francisco Zabalúa Vice Presidente H.C.D.
 Fabián C. Reyna Secretario Interino H.**

Ordenanza Nro. 923 / 93:

Expediente N° 1.246/93
 Aprobada: 14/07/93.-
 Sesión: 8° Ordinaria.-
 Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 528

Visto: Que es necesario apoyar a las personas Discapacitadas para que tengan acceso a la vivienda propia y;

Considerando: Que a la natural dificultad que padecen, constituyendo por lo general en un grave problema, no solo para ellos, si no que para el grupo familiar, el no contar con vivienda elemento indispensable en una comunidad familiar, asegurando el techo y la protección lógica que ello implica, en la necesidad de cubrir una falencia a la que están expuestos quienes carecen vital elemento.-

Que establecer una norma Jurídica dentro de las construcciones que se hacen con el aval y control Municipal, es resarcir a quienes padecen el derecho a ser considerados con un tratamiento especial en resguardo de su futuro y en la búsqueda de una vida digna de ser vivida, con comodidad y la seguridad del techo propio.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE, (ARRECIFES) APRUEBA, POR UNANIMIDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reservar hasta un diez (10%) por ciento de las viviendas en las cuales tenga injerencia, destinados a familias con integrantes de personas Discapacitadas, que no posean vivienda propia.-

Art. 2º: En el caso de familias que acrediten la tenencia de alguna persona Discapacitada, que no integre el grupo familiar directo, podrá ser incluido en este sistema, siempre que establezcan fehacientemente dicha tenencia con un mínimo de cinco (5) años anterior a la inscripción al Plan.-

Art. 3º: Si la cantidad de inscriptos superara el diez (10%) por ciento de las viviendas reservadas, el procedimiento a utilizar será mediante sorteo para la adjudicación dentro del cupo establecido en el Art. 1º, debiendo considerarse como aceptado y válido el otorgamiento de una unidad más si el porcentual no alcanza para complementarlo.-

Art. 4º: El Adjudicatario, en todos los casos, deberá abonar la vivienda, en iguales condiciones a las establecidas en el plan de cuál es beneficiario a aceptar la reglamentación vigente que regule el Plan.-

Art. 5º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

**Nelson Oscar Valdéz Presidente. H.C.D.
Nelly N. Franco Stria. Int.**

Ordenanza Nro. 990 / 94:

Expediente N° 1.497/94

Aprobada: 24/05/94.-

Sesión: 5º Ordinaria.-

Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 788

Visto: Que la Ordenanza Nro. 713 que prevee un régimen de integración social del Discapacitado, impulsa la eliminación de las barreras Arquitectónicas que impiden el acceso a Edificios Públicos a quienes deban trasladarse en sillas de ruedas o con muletas y ;

Considerando: Que en virtud de la citada norma legal se construyeron rampas en veredas y distintos Edificios Públicos .-

Que éste Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la Administración del Centro Cívico y la inversión conjunta en dicho inmueble de acuerdo a los espacios utilizados por ambos Estados.-

Que el Centro Cívico de Arrecifes no cuenta con rampas de acceso para Discapacitados.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará, en el marco del Convenio Autorizado por Ordenanza Nro. 976 la construcción de medios que permitan el normal acceso a personas Discapacitadas motores al Centro Cívico de Arrecifes.-

Art. 2º: Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ordenanza serán distribuidos en un todo de acuerdo al Convenio Aprobado por Ordenanza Nro. 976.-

Art. 3º: Las erogaciones que correspondan al área Municipal serán imputadas a la Partida Presupuestaria 112144 - FINALIDAD I del Presupuesto de Gastos vigentes.-

Art. 4º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Nelson Oscar Valdéz Presidente
Fabián Cesar Reyna Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.165 / 95:

Expediente Nro. 2.428/97
Aprobada: 24/09/1997.-
Sesión: 13° Ordinaria.-
Decreto Promulgación D.E.M. N°: 1.763

Fundamentos:

La atención integral de la problemática de personas con discapacidad es un rol que indudablemente debe llevar adelante el estado, y por lo tanto es un deber del Estado Municipal hacerlo. Sin duda que no es sencillo, pero entendemos que debe continuarse con la tarea legislativa que aborde la problemática a impulsar a que el Departamento Ejecutivo Municipal las lleve a cabo, por sí o con apoyo de Organismos Nacionales o Provinciales.-

En éste marco, y coincidiendo con propuestas impulsadas desde organismos Provinciales pertinentes, consideramos necesario que el Municipio afronte la tarea de la puesta en funcionamiento de Hogares Municipales para Personas con Discapacidad. Por lo que ponemos a consideración de éste Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza que permita la creación y habilitación de los mismos.-

El mismo propone la creación de espacios habitacionales que brinden a sus residentes la posibilidad de llevar una vida, en lo posible, similar a la que se desarrolla dentro de un núcleo familiar.-

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la creación, instalación, habilitación y funcionamiento de Hogares Municipales para Personas con Discapacidad, construidos en inmuebles de propiedad fiscal o adquiridos por donación, a través de herencias vacantes o por recursos propios, conforme a lo normado por el Art. 7°, Inciso c) de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.149/90.-

Art. 2°: El equipo técnico profesional, de servicio y/o mantenimiento se designará de la planta de personal Municipal y/o personal contratado. La designación de los cargos pertinentes se realizará mediante concurso, garantizando la idoneidad en el manejo de los servicios creados y de las personas especiales a ser atendidas.-

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de apoyo técnico y financiero con organismos públicos.-

Art. 4°: Entiéndese por Hogar Municipal para Personas Discapacitadas aquel espacio habitacional que brinda a sus residentes la posibilidad de llevar una vida similar a la que se desarrolla dentro del seno familiar y que permite la integración al medio comunitario.-

Art. 5°: El inmueble destinado al servicio de Hogar Municipal para Personas Discapacitadas, deberá ser de carácter permanente y construido con materiales ignífugos que garanticen su incombustibilidad, higiene e impermeabilidad. Las aberturas garantizarán una correcta iluminación, ventilación natural, seguridad y adecuada climatización en invierno y verano.-

Art. 6°: El inmueble destinado al servicio de Hogar Municipal para Personas Discapacitadas deberá estar provisto de servicios reglamentarios de desagües de líquidos, cloacales, agua corriente potable, luz eléctrica y agua caliente en cocina, baños y lavadero.-

Art. 7°: La distribución de ambientes destinados al servicio de Hogar Municipal para Personas Discapacitadas, deberá contar con:

- a) - Cocina y/o cocina comedor de 15 metros cuadrados de superficie mínima aproximada cada 20 residentes, adecuada al servicio a brindar.-
- b) - Espacio Social Cubierto: Deberá contar con una sala para desarrollar las actividades de la vida diaria, de recreación, esparcimiento, música, visitas, etc., que asegure una superficie mínima aproximada de 20 metros cuadrados por cada 10 residentes.-
- c) - Espacio Social Descubierta: Deberá contar con un patio y/o parque con una superficie mínima aproximada de 20 metros cuadrados por cada 10 residentes.-
- d) - Dormitorios: Deberán estar equipados con el mobiliario indispensable, respetando una superficie mínima individual de 15 metros cúbicos por cada cama.-
- e) - Baños que deberán contar con un núcleo mínimo por sexo y/o uno cada 5 usuarios. Los que estarán instalados con los elementos básicos indispensables. El personal a cargo del Hogar Municipal para Personas Discapacitadas dispondrá de baños para su uso exclusivo.-

Art. 8°: El inmueble e instalaciones en las que funcione el servicio del Hogar Municipal para Personas Discapacitadas deberá cumplir con los requisitos básicos de seguridad e higiene establecidos por la legislación vigente en la materia.-

Art. 9°: El establecimiento destinado al servicio de Hogar Municipal para Personas Discapacitadas deberá ser utilizado únicamente con ese fin, adecuándose sus instalaciones edilicias, arquitectónicas y de funcionamiento a lo dispuesto por el Art. 24 y siguientes de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.149/90.--

(correlato de artículos ordenados por Ordenanza nro. 1.186/97)

Art. 10°: El servicio de Hogar Municipal para Personas Discapacitadas deberá estar situado en zonas accesibles al tránsito vehicular y a los medios de transporte público de pasajeros.-

Art. 11°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

**Alberto Simón Barceló - Vice-Pte. 1° H.C.D.-
Fabián Cesar Reyna - Srio. Int. H.C.D.**

Ordenanza Nro. 1.166 / 97:

Expediente Nro. 2.430/97
Aprobada: 24/09/1997.-
Sesión: 13° Ordinaria.-
Decreto Promulgación D.E.M. N°: 1.701

Fundamentos:

Desde la Declaración de los Derechos del Discapacitado aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14/01/77, no es mucho lo que se ha avanzado en nuestro Distrito sobre el tema. Si bien se cuenta con legislación local adecuada, toda propuesta desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, no se nota un impulso adecuado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, para llevar a cabo las propuestas existentes que permitan una verdadera integración social del discapacitado.-

Una consideración distinta merecen sin duda aquellas Instituciones locales que desde hace años plantean soluciones a algunos de los problemas a afrontar, como por ejemplo el Taller Protegido de Arrecifes, el trabajo del personal de la Escuela de Educación Especial y la tarea de la Unidad Laboral.-

No obstante ello se considera que el Estado Municipal tiene frente a ésta realidad dos roles a cumplir: Por un lado apoyar económicamente a esas Instituciones y por otro, poner en marcha la legislación vigente y profundizar las propuestas existentes y desarrollar nuevas que complementen las existentes.- En éste marco y continuando con el compromiso asumido por el Bloque de la Unión Cívica Radical, se propone a éste Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza que permita la creación de Centros de Día Municipales, proyecto cuyos lineamientos básicos concuerdan con políticas impulsadas por el Consejo de la Familia y Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, y se enmarcan en un todo con lo dispuesto por la Ley 10.592 (Régimen Jurídico básico e Integral para las Personas Discapacitadas) y su Decreto Reglamentario que lleva el número 1.149/90.-

POR ELLO: EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la creación, instalación, habilitación y financiamiento de Centros de Día Municipales para personas con discapacidad, construidos en inmuebles de propiedad fiscal o adquiridos por donación, a través de herencias vacantes o por recursos propios, conforme lo normado por el Art. 7º, Inciso c) de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.149/90.-

Art. 2º: El equipo técnico profesional, de servicio y/o mantenimiento, se designará de la Planta del Personal Municipal y/o personal contratado.-

Art. 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de apoyo técnico y financiero con organismos públicos.-

Art. 4º: Entiéndase como Centro de Día a la Entidad Estatal Municipal que atiende a los jóvenes y/o adultos discapacitados en situación de dependencia, egresados de la Escuela Especial o en edad de haber egresado sin posibilidades de acceder al sistema laboral protegido y/o niños que por las características de su discapacidad no se encuentren contemplados en la curricular de Educación Especial y a personas discapacitadas con severos trastornos motores.-

Art. 5º: El inmueble destinado al servicio de Centro de Día Municipal, deberá ser de carácter permanente y construido con materiales ignífugos que garanticen su incombustibilidad, higiene e impermeabilidad. Las aberturas garantizarán una correcta iluminación, ventilación natural, seguridad y adecuada climatización en invierno y verano.-

Art. 6º: El inmueble destinado al servicio de Centro de Día Municipal, deberá estar provisto indispensablemente de servicios reglamentarios de desagües de líquidos cloacales, agua corriente potable, luz eléctrica, gas y agua caliente en cocina, baños y lavadero.-

Art. 7º: La distribución de ambientes destinados al servicio de Centro de Día Municipal deberá contar con:

- a) - Cocina y/o cocina comedor de 15 metros cuadrados mínima aproximada cada 20 concurrentes, adecuada al servicio a brindar.-
- b) - Espacio Social Cubierto: Deberá contar con una sala para desarrollar las actividades de la vida diaria, de recreación, esparcimiento, música, educación física etc.; que asegure una superficie mínima aproximada de 20 metros cuadrados por cada 10 concurrentes.-
- c) - Espacio Social Descubierta: Deberá contar con un patio y/o parque con una superficie mínima aproximada de 20 metros cuadrados cada 10 concurrentes.-
- d) - Dormitorios: Deberá contar con dos por lo menos, equipados con el mobiliario indispensable.-

e) - Baños: Que deberán contar con un núcleo mínimo por sexo y/o uno cada 5 usuarios, los que estarán instalados con los elementos básicos indispensables. El personal a cargo del Centro de Día Municipal dispondrá de baños para su uso exclusivo.-

Art. 8º: El inmueble e instalaciones en las que funcione el servicio de Centro de Día Municipal deberá cumplir con los requisitos básicos de Seguridad e Higiene establecidos por las leyes vigentes en la materia.-

Art. 9º: El establecimiento destinado al servicio de Centro de Día Municipal deberá ser utilizado únicamente con ese fin, adecuándose sus instalaciones edilicias, arquitectónicas y de funcionamiento a lo dispuesto por el Art. 24 y siguientes de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.149/90.-

Art. 10º: El servicio de Centro de Día Municipal deberá estar situado en zonas accesibles al tránsito vehicular y a los medios de transporte público de pasajeros.-

Art. 11º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

**Alberto Simón Barceló - Vice-Pte. 1º H.C.D.-
Fabián Cesar Reyna - Srio. Int. H.C.D.**

Ordenanza Nro. 1.236 / 98:

Expediente Nro. 2.971/98
Aprobada: 23/09/1998.-
Sesión: 13º Sesión Ordinaria
Decreto Promulgación D.E.M. Nº: 2.114

Visto: La inquietud planteada por el Consejo Municipal del Discapacitado, en referencia a realizar una actividad participativa a la Comunidad, con motivo de llevarse a cabo “LA SEMANA DE LA DISCAPACIDAD”, desde el 1º al día 7 de Octubre de 1998, y;

Considerando: Que, dicho Consejo no posee un logo identificatorio.-

Que, la Secretaria de Salud y Acción Social ha recepcionado por parte del Consejo Municipal del Discapacitado una nota haciendo saber que el Consejo Provincial para las personas discapacitadas ha cursado una invitación para participar en la confección de un logo para identificar al Ente Provincial.-

Que, es objetivo del Consejo Municipal del Discapacitado hacer extensiva esta invitación a todos los Establecimientos Educativos de la E.G.B., en particular a los cursos de séptimo y octavo año del Distrito.-

Que, luego de la selección a nivel local del logo más representativo este podrá participar con el resto de la Provincia para que el próximo 3 de Diciembre, “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS”, se llegue al objetivo deseado como consecuencia de la participación de todos.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1º: Declarase de Interés Municipal al Concurso denominado “BUSCANDO EL LOGO PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD”.-

Art. 2º: Participarán en el diseño y confección del logo de referencia en el Art. 1º de la presente Ordenanza, los jóvenes de séptimo y octavo año de la E.G.B., de nuestro Distrito.-

La invitación se realizará a través del Consejo Escolar de Arrecifes.-

Art. 3º: Tendrán validez los trabajos presentados en el Consejo Municipal del Discapacitado sito en Santiago H. Pérez N° 780, antes del día 26 de Octubre de 1998. Los mismos deberán ser presentados en hoja tipo oficio, pudiendo ser en blanco y negro o a color.-

Art. 4º: El Jurado que evaluará los trabajos presentados y dictaminará sobre los mismos, estarán integrados por:

- * Un integrante del Consejo Municipal del Discapacitado.-
 - * Un integrante de C.RE.AR.-
 - * Un integrante del Taller Protegido.-
 - * Un integrante de la Escuela de Educación Especial N° 501.-
 - * Un integrante de la Comisión de Cultura y Educación del H.C.D.-
 - * Un integrante de la Dirección de Cultura y Educación del D.E.M.
- El jurado deberá emitir dictamen antes del día 30 de Octubre de 1998.-

Art. 5º: El logo seleccionado en primer termino será remitido al Consejo Provincial para las personas discapacitadas en representación del Consejo Municipal del Discapacitado.- El seleccionado en segundo termino será adoptado como logo del Consejo Municipal del Discapacitado de nuestro Distrito.-

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

José Juan Aubalat Presidente
Fabián Cesar Reyna Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.321 / 99:

Expediente Nro. 3.446/99
Aprobada: 01/12/1999.-
Sesión: 14º Extraordinaria.-
Decreto Promulgación D.E.M. N°: 2.566

Visto: La solicitud presentada por el Centro de rehabilitación de Arrecifes (C.RE.AR.), y;

Considerando: Que en la misma solicitan una fracción de terreno para el funcionamiento de esa Institución y la construcción de un Centro de Día para Discapacitados de Arrecifes. Que la Comisión Directiva de C.RE.AR. se encuentra tramitando un subsidio con el Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires, para la construcción de esta obra.- Que las pautas del Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires le exige como primera medida para poder otorgar el subsidio, contar con una fracción de terreno.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1º: Transfiérese a título gratuito y en forma definitiva al Centro de Rehabilitación de Arrecifes (C.RE.AR.), una fracción de terreno de terreno Municipal identificada catastralmente como: Circ. I - Secc. A - Mza. 76 - Pc. s/n (hasta tanto se realice el plano de mensura, aprobación por Geodesia y posterior escrituración a favor de la Municipalidad de Arrecifes); lindante al NE con parte de la Pc. 2a y mide 39,11 mts; al NO con parte remanente de la Pc. 17, y mide 40,23 mts.; al SE con la Pc. 15h y la Pc. 3a mide 42,27 mts. y al SO con calle Arenales mide 38,46 mts.; cuya superficie total es de 1.599,01 mts². Cuyo croquis se adjunta a la presente como Anexo I”-

Art. 2º: El gasto que demande la escritura traslativa de dominio de la fracción de terreno Municipal transferido en el Art. 1º de la presente Ordenanza, será solventado íntegramente por la Asociación beneficiaria.- En la escritura traslativa de dominio deberá transcribirse el texto de la presente Ordenanza.--

Art. 3º: Será destinado exclusivamente al Centro de Día para Discapacitados de Arrecifes y el funcionamiento de C.RE.AR. (Centro de Rehabilitación de Arrecife).

Art. 4º: La supervisión de todo lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, estará a cargo del CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO.-

Art. 5º: En caso de que C.RE.AR. dejara de funcionar por cualquier circunstancia, o le dieran al inmueble otro distinto destino al del funcionamiento de C.RE.AR. y al Centro de Día para Discapacitados de Arrecifes, el inmueble transferido y sus mejoras serán incorporados al Patrimonio de la Municipalidad de Arrecifes, la que tampoco podrá cambiar el fin del mismo.-

Art. 6º: La Entidad beneficiaria de esta donación se compromete al cumplimiento de los Art.s 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ordenanza Nro. 1.166/97 de Creación del Centros de Día Municipales y además a lo dispuesto en el Art. 24º y concordantes de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario N° 1.149/90.-

Art. 7º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Marta Elena Aiello - Vice-Pte. 1º H.C.D.
Fabián Cesar Reyna - Secretario Int. H.C.D.

Expediente	4.205/01
Ordenanza	1.516
Sesión	7º Extraordinaria
Fecha	31/10/2.001

ORDENANZA NRO. 1516

ESTACIONAMIENTO ESPECIAL :

Artículo 36º: Todos los casos de estacionamientos especiales que se soliciten serán autorizados mediante ordenanza, salvo aquellas excepciones contempladas en las Leyes Nacionales o Provinciales, en los casos de los discapacitados se actuará conforme al **Anexo I**.-

A N E X O I :

Acta Nro.	
------------------	--

ACTA COMPROMISO:

El que suscribe, beneficiario/a de la Franquicia Especial dispuesta por el Artículo 63º- Inciso a) de la Ley Nacional nro. 24.449, otorgada por la Municipalidad de Arrecifes, se compromete a que dicho permiso será utilizado de acuerdo al fin para el cual fue concedido, y por las personas que tienen a su cargo la conducción del vehículo afectado al transporte del interesado, discapacitado o familiar directo (padres, hermanos, esposos).- En caso de constatarse el uso indebido de la franquicia por el incumplimiento al Artículo 49º, Inciso B de la Ley Nacional Nro. 24.449, se faculta automáticamente al organismo concedente a revocar la autorización con el pertinente "Retiro de la Oblea Identificatoria". (En caso de ser reemplazado el conductor, se deberá comunicar a la Oficina de Tránsito con carácter de urgente).-

BENEFICIARIO DE LA FRANQUICIA					
APELLIDO Y NOMBRES					
DOCUMENTO		DOMICILIO			
Tipo	Número				
		<i>Licencia de Conductor Nro.</i>		Control Nro.	
DATOS DEL VEHICULO					
Marca		Modelo		Patente Nro.	
DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCIRA EL VEHÍCULO					
APELLIDO Y NOMBRES					
DOCUMENTO		DOMICILIO			
Tipo	Número				
		<i>Vínculo con el Discapacitado</i>			
Licencia de Conductor Nro.			Control Nro.		
AUTORIDAD DE ENTREGA Y CONTROL – DIVISION TRÁNSITO					
DIA	MES	AÑO			
			Firma Beneficiario Franquicia		Aclaración
Observaciones:					
			Firma y Sello Funcionario Municipal.-		



Municipalidad de Arrecifes

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO

FRANQUICIAS ESPECIALES

Ley Nacional 24.449 – Artículo 63º - Inciso a

TITULAR: _____

VEHÍCULO: _____ MARCA: _____

DOMINIO: _____ MATRICULA: _____



Por Municipalidad de Arrecifes

ANEXO I :

**CONSEJO MUNICIPAL
DE
ARRECIFES**



LIBRE ESTACIONAMIENTO DISCAPACITADO

**Ley Nacional 24.449 – Art. 63 – Inciso a)
FRANQUICIAS ESPECIALES**

Ordenanza Nro. 1.535 / 01:

Expediente Nro. 4.211/01
 Aprobada: 28/11/01.-
 Sesión: 17º Sesión Ordinaria
 Decreto de Promulgación D.E.M. Nro.: 550

Visto: La presentación efectuada por la Asociación Hogar CORALUZ, mediante Expediente Nro. 7.520, de fecha 26 de Setiembre de 2001, y;

Considerando: Que, solicitan la eximición de la Tasa de Habilitación para Comercio e Industria, para el Centro Integral de Capacitación, que depende de esa Institución.-

Que, tal lo expresa la mencionada presentación, el Hogar Coraluz lleva a cabo un proyecto de capacitación para jóvenes en situación de riesgo social, sin perseguir un fin comercial para el Centro en si, sino en beneficio de los propios participantes.-

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Honorable Concejo Deliberante, podrá conceder exenciones parciales de tributos municipales con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales.-

Que, lo solicitado por la Asociación Hogar Coraluz se encuadra en las disposiciones del referido artículo de la Ley Orgánica Municipal.-

Que, las mencionadas exenciones deben ser de carácter general.-

Que, se hace necesario dictar la disposición legal que posibilite otorgar lo solicitado por dicha Asociación.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Exímese del pago de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene ,por el período Fiscal 2001, a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro declaradas Entidades de Bien Público, que tengan por objeto la creación, instalación y mantenimiento de Hogares para niños y/o centros de capacitación para jóvenes y/o discapacitados en los que se instalen y/o funcionen salas de elaboración de productos alimenticios (dulces y conservas).

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Mónica Lorenzo - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.560:

Expediente Nro. 4.373/02
 Aprobada: 10/04/02.-
 Sesión: 2º Sesión Ordinaria
 Decreto de Promulgación D.E.M. Nro.: 162

Visto: La presentación efectuada por la Asociación Hogar CORALUZ, mediante Expediente Nro. 0218, de fecha 16 de Enero de 2.002 y;

Considerando: Que, solicitan la eximición de la Tasa de Seguridad e Higiene para el Centro Integral de Capacitación, que depende de esa institución.-

Que, el Hogar Coraluz lleva a cabo un proyecto de capacitación para jóvenes en situación de riesgo social, sin perseguir un fin comercial para el Centro en sí, sino en beneficio de los propios participantes.-

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Honorable Concejo Deliberante, podrá conceder exenciones parciales de tributos municipales con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales.-

Que, lo solicitado por la Asociación Hogar Coraluz se encuadra en las disposiciones del referido artículo de la Ley Orgánica Municipal.-

Que, las mencionadas exenciones deben ser de carácter general.-

Que, se hace necesario dictar la disposición legal que posibilite otorgar lo solicitado por dicha Asociación.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Exímese del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro declaradas Entidades de Bien Público, que tengan por objeto la creación, instalación y mantenimiento de hogares para niños y/o centro de capacitación para jóvenes y/o discapacitados en los que se instalen y/o funcionen salas de elaboración de productos alimenticios (dulces y conservas).-

Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar las exenciones previstas por esta Ordenanza, de acuerdo a los siguientes términos:

2.1.- Las entidades interesadas solicitarán el acogimiento por escrito y el Departamento Ejecutivo, previo informe del área técnica correspondiente, dictará la normativa legal.-

2.2.- Las eximiciones que se otorguen lo serán por el año fiscal en el que se dicte la norma.- Para su renovación el Departamento Ejecutivo deberá constatar, antes de emitir la normativa legal, el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento original.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

María Mónica Lorenzo - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.589:

Expediente Nro. 4.543/02

Aprobada: 28/08/02.-

Sesión: 11° Sesión Ordinaria

Decreto de Promulgación D.E.M. Nro.: 393

Visto: La Ley 22.431 que instituye un sistema de protección de las personas discapacitadas y;

Considerando: Que la citada ley no establece una atención prioritaria de las personas con distintas discapacidades.-

Que las personas discapacitadas tienen que realizar un gran esfuerzo cada vez que realizan algún trámite en cualquier dependencia Municipal, debido a las largas colas que allí se forman.-

POR LO EXPUESTO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Dispónese la atención prioritaria de las personas discapacitadas en todas las Dependencias Municipales dentro del Partido de Arrecifes, a cuyos efectos el Departamento Ejecutivo

dispondrá, reglamentariamente, la adecuada difusión de esta norma a través de carteles indicadores ubicados en los ámbitos de acceso público.-

Artículo 2º: Todo empleado municipal encargado de la atención al público deberá alterar el orden de espera a solo requerimiento de ciudadanos que presenten evidentes signos de discapacidad, o que presente la certificación dispuesta por la ley 10.592.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

María Mónica Lorenzo - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.711:

Expediente Nro. 5.364/04
Aprobada: 23/06/04
Sesión: 7º Sesión Ordinaria
Decreto de Promulgación D.E.M. Nro.: 348/04
Fecha 28/06/04

Visto: La presentación efectuada al Departamento Ejecutivo Municipal, por los integrantes del Consejo Municipal del Discapacitado, bajo expediente municipal N° 4.559/04, de fecha 2 de junio de 2.004, y;

Considerando: Que, mediante la misma solicitan la declaración de Interés Municipal de los actos a llevarse a cabo desde el 1º al 7 de octubre del corriente año.-

Que, en la mencionada fecha se celebra la semana del discapacitado, promoviendo de esta forma, la integración de los mismos en el seno de nuestra sociedad y manifestando los logros de las personas con capacidades especiales.-

Que, las instituciones relacionadas con la discapacidad realizarán diversos actos, como por ejemplo la realización de las 3ras. Olimpíadas Deportivas de Talleres Protegidos y la visita del Coro de lengua y Señas de la ciudad de Pergamino, demostrando que se puede trascender con el fin de lograr la integración social y los esfuerzos puestos de manifiesto en la lucha diaria.-

Que, se hace necesario dictar la normativa correspondiente, a efectos de su declaración de interés municipal.-

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal la realización de los actos a llevarse a cabo en la “Semana del Discapacitado”, entre los días 1º al 7 de octubre del corriente año. De acuerdo a lo solicitado por el Consejo Municipal del Discapacitado de nuestra ciudad.-

Artículo 2º: Los gastos que demande su realización serán imputados a la Partida de gastos correspondiente del Presupuesto de gastos vigente.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

María Mónica Lorenzo - Presidente
Fabián César Reyna – Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.751:

Expediente Nro. 5.510/04
Aprobada: 13/10/04
Sesión:14° Sesión Ordinaria
Decreto de Promulgación D.E.M. Nro.:

VISTO: El Decreto 38/2.004 y la Resolución 31/2004; la Ley 22.431 y su modificatoria Ley 25.504, N° 24.314 y 25.635 y la reglamentación aprobada por el Decreto N° 914/97 y su modificatorio N° 467/98, y;

CONSIDERANDO: Que, el Decreto N° 38/2.004 y la Resolución 31/2.004 del Poder Ejecutivo Nacional, a partir de su entrada en vigencia en fecha 22 de enero de 2.004, establecen que todas las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas a Jurisdicción Nacional, deberán transportar GRATUITAMENTE a las PERSONAS DISCAPACITADAS. Que, en nuestra ciudad operan empresas de transporte colectivo terrestre sometidas a Jurisdicción Nacional.-Que, la normativa mencionada establece que para poder utilizar el servicio, sólo se deberán cumplimentar los requisitos detallados al final del presente, no pudiendo ser exigidas por las empresas de transporte, o agencias que operen en el lugar de residencia, otras que las mencionadas a continuación:1) Con la sola presentación del certificado de discapacidad o su fotocopia autenticada por cualquier autoridad pública competente junto al documento de identidad, se debe permitir que el discapacitado viaje gratuitamente.-2) El certificado de discapacidad puede ser de origen nacional provincial o municipal, en adhesión al sistema de protección integral de discapacitados, aludiendo a las leyes nacionales N° 22.431 y 24.901 o a ley provincial correspondiente.-3) Alcanza a todo el transporte terrestre de jurisdicción Nacional en servicios urbanos, suburbanos e interurbanos.-4) En los servicios interurbanos se deberán reservar las plazas con una anticipación no menor a 48 horas y no mayor a 30 días.-5) En caso de emergencia, si deseara el discapacitado realizar el viaje de tipo interurbano con premura menor a cuarenta y ocho (48) horas, deberá acreditar con certificación médica la causa.-6) En el caso en que el certificado estableciera “válido con acompañante”, el beneficio se hace extensivo a un acompañante de viaje.-7) La validez del certificado de discapacidad obliga a la empresa a disponer de una plaza por unidad como mínimo para los servicios interurbanos y dos plazas como mínimo en los servicios urbanos y suburbanos.-8) Los pases de discapacitados ya emitidos por la Secretaría de Transporte, cuyo vencimiento fuese posterior a la fecha de vigencia del Decreto N° 38/2.004, mantendrán su validez hasta la fecha de su expiración, gozando las personas autorizadas de idénticos beneficios a los acordados en el citado decreto.-

Que, resulta necesario adherir a la normativa nacional, a fin de aplicarla a nivel local.-

**POR ELLO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR
UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA :

Artículo 1°: Adhiérase en el ámbito del Partido de Arrecifes, en todos sus términos, a lo establecido por el Decreto 38/2.004 y la Resolución 31/2.004.-

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

María Mónica Lorenzo Presidente
Fabian Cesar Reyna Secretario Interino

Ordenanza Nro. 1.770:

Expediente Nro. 5.479/04
 Aprobada: 15/12/04.-
 Sesión: 1º Ordinaria de Prórroga
 Decreto de Promulgación D.E.M. Nro.: 762/04.-

VISTO:

El Expediente Nro. 5.479/04 referente a la nota presentada por el Centro de Rehabilitación de Arrecifes (C.RE.AR.) y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada presentación dicha Entidad solicita la ratificación de su declaración como Entidad de Bien Público.-

Que dicha declaración debe ser ratificada en función de las prescripciones del Artículo 12º de la Ordenanza Nro. 1.009/94, el cual establece que aquellas entidades que hubieran sido declaradas con anterioridad a la vigencia de la presente normativa debían adecuarse a las disposiciones de esta última (Ord. 1.009/94).-

Que a fin de cumplimentar dichos extremos, el Centro de Rehabilitación de Arrecifes ha acompañado la siguiente documentación.-

- 1) Copia autenticada del Acta constitutiva y Estatutos vigentes de la Entidad.-
- 2) Copia autenticada de la Resolución Nro. 1.477/90 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-
- 3) Copia del Acta de elección de autoridades presentes.-
- 4) Copia de Balance perteneciente al 11º ejercicio económico de la Entidad por el período 01/07/2002 al 30/06/2003.-

Que habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro. 1.009/04 y atento la importante función social que cumple dicha entidad en el ámbito de la ciudad de Arrecifes, cuyo objetivos de su creación se encuentran orientados al tratamiento Integral de los Discapacitados Motores, corresponde reconocer a la mismo en el carácter de Entidad de Bien Público.-

POR LO EXPUESTO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, LA SIGUIENTE:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Declárase Entidad de Bien Público a la Asociación Civil sin fines de lucro “***CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ARRECIFES (C.RE.AR.)***”, reconocida en el carácter de persona jurídica por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (Resolución Nro. 1.477/91), con domicilio legal en calle Italia 345 de esta ciudad de Arrecifes – Partido del mismo nombre – Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º: Procédase a la inscripción de dicha Asociación en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Arrecifes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

María Mónica Lorenzo - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	6.703/08
Ordenanza	2.096.-
 Sesión	3º Extraordinaria
Fecha	05/03/2008

ORDENANZA Nro. 2.096 :

VISTO:

La nota presentada por el Señor Carlos Daniel Molinari, sugiriendo la modificación de la Ordenanza Nro. 1.516, estableciendo la reserva de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de vehículos de personas con necesidades especiales; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar la normativa pertinente que permita a personas con discapacidad motora permanente que dificulten su capacidad de traslado disponer de un espacio exclusivo de libre estacionamiento.

Que debe modificarse la Ordenanza Nro. 1.516, Ordenanza General de Tránsito en el Capítulo referente a Estacionamientos Especiales.-

Por lo expuesto:

EL Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular a siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Modifícase la Ordenanza Nro. 1.516, Capítulo V - ESTACIONAMIENTO ESPECIAL - Artículo Nro. 36º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36º: Todos los casos de estacionamientos especiales que se soliciten serán autorizados mediante Ordenanza, salvo aquellas excepciones contempladas en las Leyes Nacionales o Provinciales.

En los casos de Estacionamiento General para Discapacitados se actuará conforme al Anexo I y II de la presente Ordenanza.-

En los casos de Estacionamiento Exclusivo para Discapacitados se observarán las siguientes prescripciones:

a) Se autoriza la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con necesidades especiales que estén encuadrados en los siguientes casos:

1) Padecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada por la Municipalidad de Arrecifes.-

2) Ser ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, colateral en primer grado o tutor de persona que padezca en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, habitar ambos en el mismo domicilio, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada por la Municipalidad de Arrecifes.-

- b) La reserva se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular, dentro de una distancia máxima de 100 (cien) metros.-
- c) Los titulares no podrán en ningún caso gozar de más de una reserva ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio.-
- d) Las reservas que se concedan por la presente Ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo Municipal las considere caducas o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.
- e) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la documentación que deberán acompañar los postulantes para solicitar esta reserva y el plazo de validez de las mismas, siendo indispensable adjuntar el certificado de discapacidad previsto en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.431, por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refieren los apartados 1) y 2) del inciso a) de la presente Ordenanza y certificado de domicilio particular y/o comercial expedido por autoridad competente.-
- f) Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deben comunicarse a la dependencia Municipal correspondiente dentro de los diez (10) días de producida la novedad a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado. En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de la reserva, el usufructo del espacio reservado aún por el vehículo autorizado, será considerado falta grave y penado con multa, procediéndose posteriormente a la cancelación definitiva de la reserva otorgada.
- g) La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aunque sea también un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, será considerado infracción.-
- h) La zona de reserva será delimitada por la señal obrante en el Anexo III de la Ordenanza 1.516; las medidas para el estacionamiento serán dispuestas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. El costo de la demarcación y señalización estarán a cargo del titular de la reserva.-
- k) El Departamento Ejecutivo Municipal publicará semestralmente en el Boletín Oficial la nómina de los titulares de todas las reservas de espacios para estacionamiento otorgadas y de las bajas que eventualmente se hayan producido, haciendo constar además la dirección donde se otorga y el dominio del vehículo correspondiente. Dicha nómina contendrá sólo las altas y bajas del semestre inmediato anterior, siendo la primer publicación a los noventa (90) días de promulgada la presente”.-

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	7.051/08.-
Ordenanza	2.134.-
Sesión	10° Ordinaria
Fecha	13/08/2008

ORDENANZA Nro. 2.134 :

VISTO:

La nota elevada por las autoridades de la Cooperativa de Trabajo “APROADIS”, (Apoyo y Protección a Personas con Discapacidad), bajo Expediente Municipal Nro. 7.798/08 de fecha 10 de Julio de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma informan la donación de una silla anfibia para adolescente, destinada a cubrir necesidades en el Polideportivo Municipal o en el Balneario “Costa de los Arrecifes”, de acuerdo a la necesidad del servicio que se presta en cada área.-

Que, dado el agrado de este Departamento Ejecutivo Municipal de brindar un mejor servicio a nuestra comunidad, se valora en gran medida la donación recibida.-

Que, se hace necesario aceptar dicha donación, en los términos previstos por el artículo 57° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a efectos de su incorporación al patrimonio municipal.-

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Aceptase la donación efectuada por la Cooperativa de Trabajo “**APROADIS**”, (Apoyo y Protección a Personas con Discapacidad), de una silla anfibia para adolescente, destinada a cubrir necesidades en el Polideportivo Municipal o en el Balneario “Costa de los Arrecifes”, de acuerdo a la necesidad del servicio que se presta en cada área.-

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	6.950/08
ordenanza	2.136.-
Sesión	10° Ordinaria
Fecha	13/08/2008

ORDENANZA Nro. 2.136 :

VISTO:

La nota presentada por padres de chicos especiales, conjuntamente con el Presidente del Consejo Municipal del Discapacitado Sr. Carlos A. Pérez, solicitando la aprobación de un Proyecto que contemple la creación de una Plaza Integradora en la ciudad, con juegos infantiles adaptados para niños tanto convencionales como con dificultades motrices y mentales y;

CONSIDERANDO:

Que no se cuenta en nuestra ciudad con lugar para juegos y esparcimiento especialmente adaptados para niños con capacidades diferentes.-

Que es necesario adaptar los juegos con diseños especiales y la seguridad necesaria para que los niños puedan jugar sin inconvenientes.

Que la Comisión del Consejo Municipal del Discapacitado ha diseñado los mismos evaluando que no sería onerosa la adaptación.

Que de acuerdo a la misma Comisión, Alumnos de la Escuela Técnica se comprometerían a efectuar la construcción de dichos juegos ad honorem, siendo los materiales para realizarlo de bajo costo.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Destínese el espacio libre ubicado en la Plaza Almirante Brown en la esquina de calle Ricardo Gutiérrez y San Martín para la ubicación de Juegos especialmente adaptados para niños con capacidades diferentes.-

Artículo 2º: Deberá remodelarse dicho espacio para permitir el acceso de sillas de ruedas.-

Artículo 3º: Los gastos que demande dicha obra serán imputados a la partida de gastos correspondientes al Presupuesto Municipal Vigente.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	7.030/08.-
ordenanza	2.154
Sesión	12º Ordinaria
Fecha	10/09/2008

ORDENANZA Nro. 2.154 :

VISTO:

El convenio marco firmado oportunamente entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por el Subsecretario Arq. Luis Alberto BONTEMPO, y la Municipalidad de Arrecifes, representada por el Intendente Municipal, Dr. Carlos Francisco ANGELINI, convalidado mediante Ordenanza Municipal N° 1802/05, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Municipales N° 166/07 y 406/07 se dispusieron los sorteos públicos para la adjudicación de las diferentes unidades que componen el mencionado grupo habitacional, los que se llevaron a cabo el día 21 de abril de 2.007 y el día 21 de julio de 2007, respectivamente.-

Que, de acuerdo a lo solicitado por Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, corresponde la homologación de dicho plan (titulares y suplentes), mediante la normativa correspondiente, dictada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Que, al mismo tiempo deben convalidarse los decretos municipales Nros. 409/07; 410/07; 411/07 de fecha 12 de julio de 2007 y 570/07 de fecha 6 de septiembre de 2007, por medio de los cuales se les ha otorgado una vivienda a nueve (9) de los suplentes sorteados, como así también el Decreto N° 413/07 por medio del cual se adjudica la vivienda N° 65 a la Sra. Liliana GÓNGORA, por estar su grupo familiar integrado por un hijo con discapacidad y ser el único grupo familiar de familias con integrantes discapacitados, al que no se le adjudicó vivienda; como así también debe convalidarse el Decreto Municipal Nro. 482/08, por el cual se modifica el Decreto Municipal Nro. 410/07.-

Que, a los fines de lo dispuesto en los considerandos que anteceden debe dictarse el acto administrativo pertinente.-

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Establecesé como adjudicatarios titulares de las viviendas correspondientes al grupo habitacional denominado “350 viviendas Plan Federal”, a las personas que resultaron beneficiarios en el sorteo llevado a cabo en el gimnasio de la Escuela Técnica N° 1 de Arrecifes en fecha 21 de abril de 2007, cuyos datos se indican en el listado que constituye el Anexos I de la presente ordenanza.-

Artículo 2º: Establecesé como suplentes de las viviendas correspondientes al grupo habitacional denominado “350 viviendas Plan Federal”, a las personas cuyos datos se indican en el listado que constituye el Anexo II de la presente ordenanza, de acuerdo al sorteo llevado a cabo en el gimnasio de la Escuela Técnica N° 1 de Arrecifes en fecha 21 de julio de 2007.-

Artículo 3º: Convalídanse los Decretos Municipales Nros. 409/07; 410/07; 411/07 de fecha 12 de julio de 2007, 413/07 de fecha 17 de julio de 2007; 570/07 de fecha 6 de septiembre y 482/08 de fecha 18 de julio de 2008, los que se adjuntan a la presente formando parte integrante de la misma.-

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, regístrese y archívese.-

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	7.020/08.-
ordenanza	2.199.-
Sesión	1º Ordinaria de Prórroga
Fecha	22/12/2008

ORDENANZA Nro. 2.199 :

VISTO:

El Expediente Nro. 7.020/08, referente a la nota presentada por la Cooperativa de Trabajo “APROADIS”(Apoyo y Protección a Personas con Discapacidad) y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida presentación dicha entidad solicita su declaración como entidad de bien público del distrito.-

Que en este caso en particular la Cooperativa fue conformada especialmente para desarrollar un proceso productivo a través del trabajo, cuyos asociados son personas con capacidades diferentes.-

Que la producción de la entidad se basa en la fabricación de diversos elementos, tales como: sillas de rueda, bastones, trípodes, muletas, andadores, camas ortopédicas, suplementos para sanitarios, permitiendo así la inserción laboral de las personas con discapacidad en el ámbito productivo.-

Que es preciso establecer que la entidad recurrente en su carácter de Cooperativa de Trabajo, no persigue fines de lucro porque su finalidad no es obtener ganancias, sino el interés social y el beneficio colectivo, sin privilegios para ninguno de sus miembros.-

Que la Cooperativa de Trabajo “APROADIS” ha sido autorizada para funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación bajo Resolución Nro. 1.846/2006, habiendo avalado su respectivo estatuto.-

Que como consecuencia del referido acto fue inscripta en el citado ente al FOLIO 76 del LIBRO 18 bajo MATRICULA 30.811 – ACTA Nro. 17.756.-

Que la entidad ha dado cumplimiento a las formalidades establecidas por la ordenanza nro. 1.009/94 y sus modificatorias.-

Que deviene necesario impulsar su declaración como entidad de bien público del distrito.-

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: Declárase **ENTIDAD DE BIEN PUBLICO** a la Cooperativa de Trabajo “**APROADIS**” (**APOYO Y PROTECCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**) **LIMITADA.**, autorizada para su funcionamiento por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación bajo Resolución Nro. 1.846/2006, inscripta al Folio 76 del Libro 18 bajo Matrícula 30.811 – Acta Nro. 17.756; con domicilio legal en calle Laprida 801 de la ciudad de Arrecifes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º: Procédase a la inscripción de dicha entidad en el registro municipal de entidades de bien público, dependiente de la secretaria de gobierno de la Municipalidad de Arrecifes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	7.237/09
ordenanza	2.216.-
 Sesión	Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes
Fecha	27/02/2009.-

ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA VIGENTE NRO. 2.216/09

TITULO XX: DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 183º: Establecese un sistema de exención total de las tasas de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública y servicios sanitarios, para los frentistas titulares de dominio que sean jubilados o pensionados de cualquiera de los regímenes previsionales de carácter nacional, provincial y/o municipal, conforme a lo estipulado en el Artículo siguiente.-

Artículo 184º: Los beneficiarios para acogerse al sistema de exención que se implementa por el Artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un solo inmueble edificado y ser éste su residencia permanente.
- b) No percibir él o los titulares del dominio y/o su grupo familiar conviviente ingresos superiores a diez (10) veces el valor establecido por Módulo Previsional (MOPRE), creado por Decreto Nacional Nro. 833/97.-
- c) Los contribuyentes, para acogerse al sistema, deberán hacer la presentación respectiva ante la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Arrecifes formulando una Declaración Jurada anual aportando los siguientes datos:
 - 1) Título de propiedad que lo acredite como titular del dominio, al presentante, su cónyuge y/o concubina y fotocopia del citado título que el Municipio procederá a certificar.
 - 2) Declaración Jurada de todos los datos personales de los componentes del grupo familiar. Esta Declaración Jurada deberá ser llenada y firmada por el titular de dominio.
 - 3) Ultimo recibo de cobro de la jubilación o pensión del titular, su cónyuge y/o concubina.

- 4) Declaración Jurada manifestando que ni los titulares del dominio, ni ningún otro integrante del grupo familiar conviviente son propietarios de inmueble alguno en el país y/o en el exterior.
- d) No poseer el solicitante automotor con una antigüedad menor a los 5 años respecto al año en curso.
- e) Quedan comprendido en éste articulado las personas a las que se les haya adjudicado el beneficio jubilatorio, como así también discapacitados o enfermos imposibilitados de trabajar, sin límite de edad.
- f) El personal de Acción Social deberá verificar y certificar la veracidad de la Declaración Jurada.-

Artículo 185°: Aquellos contribuyentes beneficiarios de lo dispuesto por el Artículo 183° que, acogidos a este sistema, falsearen su declaración jurada y/o la de algún miembro de su grupo familiar conviviente, y ello se comprobare fehacientemente con posterioridad a su presentación, quedarán obligados automáticamente al pago de las sumas que no hubieren ingresado.-

Artículo 186°: El Departamento Ejecutivo conformará un padrón especial al cual ingresarán la totalidad de los jubilados o pensionados que formen parte del sistema del Artículo 183°. Dicho padrón será público. El Departamento Ejecutivo entregará a los beneficiarios del mencionado Artículo, una constancia que acreditará la eximición del pago hasta el vencimiento de la Declaración Jurada respectiva.-

Artículo 187°: Quedan eximidos del pago de toda tasa municipal los kioscos, cuyos titulares, por razones de enfermedad o accidente, se encuentren impedidos de desarrollar otras tareas. A los efectos de acogerse a este beneficio, los titulares deberán efectuar la solicitud en la Oficina de Rentas de la Municipalidad munido de certificado médico que hagan constar su impedimento. Para acogerse a este beneficio el titular o su cónyuge y/o concubina no deberá tener más de una propiedad en el país y/o en el exterior.-

Artículo 188°: Establecese la siguiente modalidad para el tratamiento de situaciones en las cuales contribuyentes que mantengan deuda con el Municipio y ante la imposibilidad de abonarlas transfieran a la comuna bienes, rodados, maquinarias (todo tipo de bienes registrables) para proceder a la cancelación de su deuda.

- a) Los contribuyentes deberán poseer toda la documentación referida a la titularidad del bien en legal forma.
- b) El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el bien en cuestión determinando su uso, utilidad o destino.
- c) El Municipio deberá requerir como mínimo tres cotizaciones del bien aceptando la de menor valor.
- d) El Departamento Ejecutivo deberá publicitar por tres días en diario local, todos los actos realizados para que dentro de los diez días, particulares pueden igualar la oferta con aceptación del contribuyente.
- e) Cumplidos los aspectos enunciados anteriormente del contribuyente deberán contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.
- f) Para la liquidación de la deuda del contribuyente el régimen de accesorios por pago fuera de término rige hasta la fecha de aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 189°: El Departamento Ejecutivo deberá efectuar un descuento de hasta el 18 % (dieciocho por ciento) de cada anticipo o cuota, no debiendo ser este descuento inferior al 7 % (siete por ciento), que corresponda abonar a todos aquellos contribuyentes de las tasas de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Seguridad e Higiene, Servicios Sanitarios, y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que no adeuden a la Municipalidad de Arrecifes cuota alguna objeto de la deducción.—

Artículo 190°: Facultase al Departamento Ejecutivo para facturar pero no emitir ni distribuir la carta-factura de tasas para determinadas situaciones, como ser:

- a) percepción de la tasa de Alumbrado Público a través de la empresa prestadora de energía eléctrica en los términos de la Ley 10.740.
- b) contribuyentes exentos por la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o contribuyentes de categorías similares.-

Artículo 15°: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

		IMPORTE :
a)	Tasa para todo trámite, acto o gestión de obtener un servicio administrativo de la Municipalidad, incluido cancelaciones de los mismos, con exclusión de los previstos en los incisos siguientes y los contemplados en el Artículo 17° como así los que tengan un derecho específico en otros títulos.....	\$: 5,00
b)	Por cada libreta de sanidad:	
1)	Original.....	\$: 30,00
2)	Actualización cada dos años.....	\$: 25,00
c)	Por tramitación de licencias de conductor	
1)	Original o renovación hasta 56 años.....	\$: 90,00
2)	Original o renovación de más de 56 años hasta 65 años.....	\$: 60,00
3)	Original o renovación de más de 65 años hasta 70 años.....	\$: 40,00
4)	Original o renovación más de 70.....	\$: 30,00
5)	Original o renovación para categorías AI, A2 y A3.....	\$: 20,00
Quedarán exceptuados del pago de la presente tasa aquellos contribuyentes que de acuerdo a su discapacidad puedan conducir vehículos con o sin adaptaciones permanentes, y que reúnan los siguientes requisitos:		
A)	Certificado de discapacidad otorgado)	
B)	Estudio socio-económico que certifique la carencia de recursos para abonar dicha tasa" expedido por trabajadora social dependiente de la Secretaría de Salud.-	
6)	Trámite urgente.....	\$: 40,00
7)	Por cada renovación, duplicado y/o ampliación de categorías en licencias de conducir o certificado de legalidad.....	\$: 35,00
d)	Por cada certificado de libre deuda sobre inmueble emitido por parcelas o ampliaciones de los mismos, exceptuados oficios de juzgados cuando estos sean librados para proveer :	
1)	Trámite normal (96 horas) dentro del ejido	\$: 30,00

	urbano.....	
2)	Fuera de ejido urbano por Kilómetro recorrido como adicional.....	\$ 1,90
e)	Por venta de ordenanza fiscal e impositiva.....	\$: 30,00
f)	Por cesión de contratos de concesiones autorizados por la Municipalidad, sobre monto de la operación: (3%) tres por ciento.	
g)	Por la venta de bases y condiciones y especificaciones técnicas en licitaciones se fijan las siguientes alícuotas sobre el valor del presupuesto oficial:	
	Alícuota de 1,5 0/00 (uno coma cinco por mil) hasta.....	\$:96.877,00
	Sobre el excedente la alícuota del 0,5 0/00 (medio por mil).-	
h)	Por diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, por producto.....	\$: 60,00
i)	Por la realización de análisis de inscripción, se aplicarán los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública, debiendo el interesado remitir cheque o giro a la orden de la repartición que realice los análisis según la liquidación que ésta practique.	
j)	Registro de Proveedores.....	\$: 30,00
k)	Formulario cambio de radicación, venta, denuncia para automóviles municipalizados.....	\$: 30,00
l)	Por cada titulo de arriendo o duplicado que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura.....	\$: 25,00
m)	Por cada solicitud de cese de actividades de establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de carácter lucrativo o asimilables o de servicios.....	\$: 25,00
n)	Por rubricación de libros de inspecciones originales y duplicados.....	\$: 20,00
ñ)	Por solicitud para instalación de surtidores, por cada uno de ellos.....	\$: 100,00
o)	Por la realización medica de aptitud física relacionada con la licencia de conductor.....	\$: 10,00
p)	Por cada permiso para efectuar remates solicitado por personas o empresas o empadronadas como contribuyentes en el partido..... Cuando se refieran a remates judiciales se reducirá el derecho en un 20%	\$: 50,00
q)	Por cada fotocopia de ordenanzas, actuaciones administrativas o de documentación que solicite.....	\$: 0,20

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	7.287/09
Ordenanza	2.241.-
Sesión	6º Ordinaria
Fecha	10/06/2009.-

ORDENANZA Nro. 2.241 :

VISTO:

El expediente Nro. 7.287/09, relacionado a la nota presentada por la Señora Stella Ramos en representación del Centro de Rehabilitación de Arrecifes (Centro de Rehabilitación y Centro de Día), acompañando copia de las distintas presentaciones efectuadas por la entidad ante el Departamento Ejecutivo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que las aludidas presentaciones tratan acerca de la solicitud de exención de los derechos correspondientes a la Tasa por Seguridad e Higiene en función de la actividad que desarrolla el Centro de Rehabilitación de Arrecifes.-

Que deviene necesario aclarar conceptualmente que la pretendida exención puede establecerse únicamente mediante la elaboración de un régimen de carácter general, cuyas exenciones podrán ser parciales o totales, y solo tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que la medida no resulte incompatible con beneficios otorgados en el orden provincial (art. 40º del Decreto – Ley 6.769/58)

Que la organización requirente, en la documentación acompañada, intenta apararse en los términos de la Ordenanza Nro. 1.560/02.-

Que la disposición mencionada determina la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro declaradas entidad de bien público, cuyo objeto fuese la creación, instalación y mantenimiento de hogares para niños y/o centro de capacitación para jóvenes y/o discapacitados en los que se instalasen y/o funcionaran salas de elaboración de productos alimenticios (dulces y conservas).-

Que la normativa en cuestión cumplía con los siguientes conceptos: (el dictado del régimen de carácter general, conforme al tipo de actividad que desarrollaran cada una de las organizaciones declaradas entidades de bien público, la medida tuvo vigencia por el año fiscal 2.002, claramente definido en el artículo 2º inciso 2.2. del plexo normativo en análisis.-

Que no obstante ello, la ordenanza Nro. 1.009/94 y su modificatoria dedica una sección al régimen de subvenciones a las que se encuentran sujetas las asociaciones declaradas entidades de bien público (artículo 7º - Ord. 1.009/94 y su modificatoria 1785/05).-

Que si bien el régimen estatuido en la ordenanza alcanza a diferentes tasas por servicios a cargo del Municipio, sería un acto de estricta justicia incorporar la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

Que para ello se debe propiciar la modificación del Artículo 7º de la Ordenanza Nro. 1.009/94, modificada por su similar Nro. 1.785/05

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Modificase el artículo 7° de la Ordenanza 1009/94 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: Las Entidades de Bien Público podrán ser incluidas en el régimen de subvenciones que para cada ejercicio determine la Municipalidad de Arrecifes y podrán ser eximidas del pago de los servicios que presta la Comuna en los siguientes casos:

a) Por la tasa de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, por la tasa de servicios sanitarios, en ambos casos sobre el inmueble cuyo dominio detente la Entidad.-

b) Por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.-

c) Por la tasa de conservación, refacción y mejorado de la red vial municipal siempre que por su cuenta realicen actividades agrícolas y/o ganaderas en inmueble propio o habido a título gratuito por concesión del estado nacional, provincial y/o municipal.-

d) Por los derechos de construcción en los inmuebles de su propiedad destinados a cumplir con los fines establecidos en el Estatuto Social”.-

Artículo 2°: Deróguese la Ordenanza Nro. 1.785/05.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese.-

Roberto Hugo Bustos - Presidente
Fabián Cesar Reyna - Secretario Interino

Expediente	4.168/01
Resolución	1.299
Sesión	14° Ordinaria
Fecha	10/10/2.001

RESOLUCION Nro. 1.299 :

VISTO:

La nota presentada por representantes de la agrupación política Izquierda Unida, caratulada bajo Expediente Nro. 4.168/01 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la mencionada presentación requieren se solicite a los Bancos de la Nación Argentina y Credicoop la construcción de rampas de acceso a los respectivos edificios para su utilización por parte de personas con discapacidad.-

Que, con referencia a la cuestión planteada cabe traer a colación la plena vigencia de la Ley Provincial Nro. 10.592 relativo al Régimen Jurídico Básico e Integral Para las Personas Discapacitadas, donde en su Artículo 24° inicialmente estipulaba que todo edificio de organismo público o privado que se proyectara a partir de la vigencia de la citada norma, cuyo destino implicara el uso del mismo por parte de población en general, debía prever accesos, medios de circulación interna e instalaciones de servicios que permitiesen su utilización por parte de personas discapacitadas.-

Que, el Artículo en cuestión contemplaba la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios de organismos públicos o privados cuya construcción se efectuara con posterioridad a la sanción de la mencionada Ley.-

Qué, por imperio de la Ley Provincial Nro. 12.614 sancionada el 21/12/2.000 se modifica sustancialmente los alcances del Artículo 24° de la Ley 10.592.-

Que, la modificación aprobada contempla que, todos aquellos edificios de uso público, sean de propiedad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro debían ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando además el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios sanitarios, etc.-

Que, en cuanto al pedido formulado y en atención a la legislación vigente es prescindible puntualizar las siguientes cuestiones:

Que, la aplicación del Artículo 24° de la Ley 10.592 se circunscribía a aquellos edificios cuyas construcciones se realizaran con posterioridad a su sanción, por lo tanto su cumplimiento quedaba absolutamente restringido y más aún para aquellos inmuebles pertenecientes al dominio Privado, tal el caso del Banco Crediccoop Cooperativo Ltda., criterio que cambia considerablemente a partir de la sanción de la Ley Nro. 12.614.-

Que, en tal sentido se torna necesario notificar a las autoridades de los Bancos de la Nación Argentina y Crediccoop Cooperativo Ltda. la plena vigencia de las Leyes Provinciales Nros. 10.592 y su modificatoria 12.614 con la finalidad que procedan a la adecuación de sus instalaciones para posibilitar el acceso a personas discapacitadas.-

Que, en cuanto al acondicionamiento de las dependencias Municipales las mismas han sido consideradas y serán reestructuradas paulatinamente a medida que las circunstancias económicas lo permitan.-

Por lo tanto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba la siguiente:

RESOLUCION :

Artículo 1°: Solicítase a las autoridades de los Bancos de la Nación Argentina y Crediccoop Cooperativo Ltda., el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 24° de la Ley 10.592 referente al Régimen Jurídico Básico e Integral Para las Personas Discapacitadas, modificada por la Ley 12.614.-

Artículo 2°: Remítase conjuntamente con la presente disposición copia de las Leyes Provinciales Nros. 10.592 y 12.614.-

Artículo 3°: Remítase copia de la presente disposición a los presentantes para su debido conocimiento.-

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Expediente	6.466/07
Resolución	1.994.-
Sesión	6° Ordinaria
Fecha	13/06/2007

RESOLUCION Nro. 1.994 :

VISTO:

La Comunicación Nro.: 1.197/06 aprobada por este Honorable Cuerpo en la 17° Sesión Ordinaria celebrada el 22 de Noviembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida disposición se instrúa al Departamento Ejecutivo Municipal para que procediese a requerir a las sucursales de los bancos de la Nación Argentina, Credicoop Cooperativo Ltda. y de la Provincia de Buenos Aires de la ciudad de Arrecifes el cumplimiento de la Ley Provincial Nro. 10.592 (Régimen Jurídico Básico e Integral para Personas Discapacitadas), modificada por la Ley 12.614; con respecto a la utilización de los Cajeros Automáticos por parte de aquellas personas con movilidad reducida.-

Que desde la aprobación de la disposición antes mencionada han transcurrido casi 7 meses sin haber obtenido respuesta satisfactoria de las entidades bancarias, respecto a las reformas edilicias para cumplir con la legislación provincial, propendiendo a la integración de aquellas personas con movilidad reducida.-

Que además otros edificios de uso público presentan la misma problemática, tal el caso del edificio ubicado en calle Rivadavia 173, donde centraliza a distintos organismos públicos (Delegación del Registro Civil y de las Personas, Consejo Escolar, Delegación del Instituto Obra Medico Asistencial (IOMA), Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes, Delegación Rentas de la Provincia de Buenos Aires.-

Que la sucursal del Correo Argentino hace poco tiempo comenzó a funcionar nuevamente en su sede de Avda. Belgrano 42, tras las obras de acondicionamiento realizadas en el edificio.-

Que en las obra de acondicionamiento no se ha tenido en cuenta la accesibilidad de las personas con movilidad reducidas conforme lo establecido por la legislación provincial.-

Que el propio Municipio debe acondicionar el acceso a la planta alta de la administración central.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad la siguiente:

RESOLUCION :

Artículo 1º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a dar cumplimiento a la Comunicación Nro. 1.197/06, requiriendo a las sucursales de los Bancos de la Nación Argentina, Credicoop Cooperativo Ltda. y de la Provincia de Buenos Aires; el acondicionamiento de los sectores de acceso a Cajeros Automáticos para su utilización por parte de personas con movilidad reducida, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley provincial Nro. 10.592 y modificatorias.-

Artículo 2º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal el acondicionamiento de los accesos para personas con movilidad reducida en el edificio ubicado en calle Rivadavia Nro. 173, donde se centralizan distintas oficinas públicas, como así también sus dependencias internas.

Artículo 3º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a acondicionar el acceso a la planta alta del edificio central.-

Artículo 4º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal notifique a la delegación de Correo Argentino, que deberá prever el acceso y medios de circulación al edificio para su utilización por parte de personas discapacitadas en función de las prescripciones de la Ley Provincial Nro. 10.592 y modificatorias.-

Artículo 5º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal efectúe un relevamiento de aquellos edificios de uso público, de propiedad pública o privada del distrito, que no han adaptado aún los accesos, espacios y ámbitos de circulación interno para su utilización por parte de personas con movilidad reducida.-

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Expediente	6.230/06.-
Comunicación	1.197.-
Sesión	17ª Ordinaria
Fecha	22/11/2006.-

COMUNICACION Nro. 1.197 :

VISTO:

La Resolución Nro. 1.299, aprobada por este Honorable Cuerpo y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada Resolución se solicita la construcción de rampas de acceso a los Bancos de la Nación Argentina y Credicop Cooperativo Limitado, para su utilización para personas con movilidad reducida.-

Que se trae referencia específicamente a la plena vigencia de la ley provincial Nro. 10.592, relativo al Régimen Jurídico Básico e integral para personas discapacitadas, donde en su artículo 24º estipula que se deben prever accesos y medios de circulación a los servicios, que permitan la utilización por parte de personas discapacitadas.-

Que a pesar de haber sido notificadas estas instituciones bancarias acerca de la normativa vigente, no han acatado en su totalidad lo establecido, ya que no existe, en ambos, acceso adecuado en el sector destinado para el servicio de red de cajeros automáticos, y en lo que se refiere al Banco Credicop Cooperativo Limitado, ni siquiera se ha construido las rampas para acceder al edificio.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad la siguiente:

COMUNICACION :

Artículo 1º: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal requiera al Banco de la Nación Argentina, Banco Credicop Cooperativo Limitado y Banco de la Provincia de Buenos Aires adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 10.592 referente al Régimen Jurídico Básico e Integral para Personas Discapacitadas, modificada por la Ley 12.614, con respecto a la utilización de los Cajeros Automáticos por parte de aquellas personas con movilidad reducida.-

Artículo 2º: Asimismo deberá requerir al Banco Credicop Cooperativo Ltda. la construcción de rampas de acceso al edificio de la entidad bancaria.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-